

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

REF. : Aprueba Circular Aclaratoria N° 6 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión de la Obra Pública Embalse La Punilla", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

SANTIAGO, 30 NOV 2015

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El Oficio Gab. Pres. N° 363 de fecha 05 de marzo de 2014, de su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Concesión de la Obra Pública Embalse La Punilla" a través del Sistema de Concesiones.
- El Oficio Ord. N° 536 de 10 de marzo de 2014, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y el Prospecto de Inversión de la obra pública fiscal denominada "Concesión de la Obra Pública Embalse La Punilla", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

Proceso N° 009386083

- La Resolución DGOP N° 029 de 11 de febrero de 2014 que Revoca Resolución que Indica y Aprueba Bases de Precalificación del Registro Especial Internacional para la “Concesión de la Obra Pública Embalse La Punilla”.
- La Resolución DGOP N° 238 de 04 de diciembre de 2014, que revoca Resolución que indica y aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión de la Obra Pública Embalse La Punilla” a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N° 081 de 22 de abril de 2015, que aprueba Circular Aclaratoria N°1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión de la Obra Pública Embalse La Punilla” a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N° 150 de 03 de septiembre de 2015, que aprueba Circular Aclaratoria N°2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión de la Obra Pública Embalse La Punilla” a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N° 167 de 16 de octubre de 2015, que aprueba Circular Aclaratoria N°3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión de la Obra Pública Embalse La Punilla” a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 4581 de 27 de octubre de 2015, que aprueba Circular Aclaratoria N°4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión de la Obra Pública Embalse La Punilla” a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N° 189 de 20 de noviembre de 2015, que aprueba Circular Aclaratoria N°5 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión de la Obra Pública Embalse La Punilla” a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

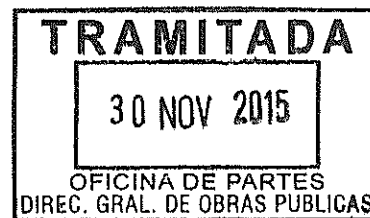
- Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.5 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las Consultas formuladas al DGOP sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;
- Que se ha estimado necesario, mediante Circular Aclaratoria N° 6, dar respuesta a las consultas formuladas por los licitantes y grupos licitantes respecto de las Bases de Licitación; y

- La necesidad de aprobar la Circular Aclaratoria N° 6, de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión de la Obra Pública Embalse La Punilla”, a objeto de impulsar el proceso de licitación pública convocado para la ejecución, reparación, conservación y explotación obra pública fiscal señalada, a través del sistema de concesiones, y las facultades legales, reglamentarias y administrativas al efecto.

RESUELVO (Exenta):

5083

DGOP N° _____ /



I. **APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N° 6 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión de la Obra Pública Embalse La Punilla”, cuyo texto es el siguiente:

1. BALI, Artículo 1.4.3 En el Artículo 1.4.3 relativo a los Antecedentes Referenciales, se enumeran todos Antecedentes Referenciales del Proyecto. No obstante, a la fecha, todavía no han sido proporcionados a los licitantes. Por favor, aclarar cuándo van a ser aportados todos los estudios pendientes.

Respuesta: Mediante Ordinarios N° 0762 de 04 de mayo, N° 0878 de 22 de mayo, N° 1047 de 23 de junio y N° 1676 de 29 de octubre, todos del año 2015, fueron puestos a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes inscritos en el Registro Especial Internacional, los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificaciones N°2 y N°2 de las Circulares Aclaratorias N° 3 y N° 5, respectivamente.

2. En relación con la caducidad de la RCA N° 18/2010, de fecha 15 de noviembre de 2010, prevista para el 15 de noviembre de 2015, en el Taller de Junio 2015 los representantes del MOP afirmaron que “el MOP considera que la RCA no caducará, por cuanto se están realizando las acciones necesarias de acuerdo al Instructivo “Caducidad de la Resolución de Calificación Ambiental” elaborado por el Servicio de Evaluación Ambiental, para acreditar que se han realizado las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio del proyecto”. Dado que el Concesionario no puede gestionar dicho riesgo de caducidad y que dicho riesgo es crítico para la viabilidad del proyecto, se solicita la inclusión en las BALI de las salvaguardas adecuadas que protejan al Concesionario en caso de que finalmente la citada RCA fuera considerada, en la instancia que lo fuere, como caducada.

Respuesta: Respecto a la caducidad de la RCA N°18/2010, a través del Ordinario N° 1675 de 29 de octubre de 2015, fue puesto a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes inscritos en el Registro Especial Internacional, la Resolución Exenta N° 1383 de 15 de octubre de 2015, en la cual el Servicio de Evaluación Ambiental, Dirección Ejecutiva, se pronuncia respecto de la Obligación Establecida en el Artículo 4° Transitorio del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, en relación al Proyecto “Embalse Punilla, VIII Región”, y resuelve dar por acreditado el inicio de la ejecución del mencionado proyecto.

3. BALI, Artículo 1.3.9.10. Relativo a la línea de transmisión eléctrica de evacuación de la central hidroeléctrica para conexión con el Sistema Interconectado, se solicita aclaración sobre lo siguiente:



- a. En la página 21 del Resumen Ejecutivo (del proyecto entregado por EDIC) se indica que la línea de interconexión partirá de la S/E Punilla en línea de 154 kV de simple circuito de 65 km de longitud. Esta línea emplamará en las inmediaciones de Parral con la línea Charrúa-Itahue de 154 kV.
- b. En los talleres desarrollados el 4 de junio se realizó una presentación titulada “OPCIONES DE CONEXIÓN AL SIC DEL PROYECTO CH LA PUILLA” en la que se desarrollan una serie de alternativas para la conexión de la central de la Punilla. Concretamente 6 alternativas de diferentes longitudes, niveles de tensión y punto de conexión.
- c. A tenor de lo anterior solicitamos que se indique cual será el punto de conexión de la línea de la central de la Punilla con el SIC.

Respuesta: Remítase a la respuesta N° 1 de la Circular Aclaratoria N° 3.

4. BALI 1.4.1. Documento N° 8: Respecto a la fecha de caducidad de la RCA del Proyecto Punilla vigente, y de acuerdo a lo que se dice en la Orden n° 142034 de 21 de noviembre de 2014 del SEA- Servicio de Evaluación Ambiental:

En su Apartado IV. Procedimiento para acreditar que se han realizado las gestiones, actos o faenas mínimas que permiten constatar el inicio de la ejecución del proyecto o actividad. Punto b/ Régimen Transitorio (artículo 4° transitorio del RSEIA), dice:

“A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el citado artículo 4° transitorio, los titulares de los proyectos o actividades que se encuentren en la situación descrita en dicha norma deberán ingresar, ante el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, todos los antecedentes que estimen pertinentes a fin de acreditar fehacientemente que se han realizado las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de dicho proyecto o actividad. Asimismo al realizar su presentación, los titulares deberán acreditar dicha calidad y, en caso de ser necesario, la vigencia de la personería en virtud de la cual actúan.

Si los titulares cumplen con las obligaciones previstas en el artículo 4° transitorio dentro de los plazos señalados en el mismo, el Servicio informará a la Superintendencia para que esta tome conocimiento del inicio de la ejecución de un determinado proyecto o actividad. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de información que recaen sobre los titulares para con la Superintendencia.

Ahora bien, en caso de que el procedimiento de acreditación concluya, no teniéndose por acreditado el inicio de la ejecución del proyecto, el Servicio remitirá los antecedentes a la Superintendencia para que esta determine si corresponde efectuar el referido requerimiento. En caso de verificarse la concurrencia de los supuestos que dan origen a la caducidad de la RCA, la Superintendencia requerirá al Servicio para que este declare la caducidad de la respectiva Resolución, de conformidad de lo dispuesto en los artículos 3 letra l) de la LOSMA y 73 del RSEIA.

Se hace presente que la caducidad de la RCA no opera por el hecho de que el titular incumpla la obligación de acreditación establecida en el artículo 4° transitorio del RSEIA, sino que esta opera por no haberse dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad calificada ambientalmente favorable por la respectiva RCA, dentro del plazo legal.”

Dado que la competencia sobre la caducidad y validez de la RCA vigente recae en el SEA en base al Informe a la Superintendencia, solicitamos al MOP que facilite a los participantes

en esta licitación las garantías a través del certificado del SEA que confirme la validez y no caducidad de la RCA vigente.

Respuesta: Remítase a la respuesta N°2 de la presente Circular Aclaratoria.

5. BALI 1.4.1. Documento N° 8 (RCA capítulo A.2.1): La RCA 018/2010 establece en el capítulo A.2.1. "Flora y vegetación terrestre" (páginas 166 y 167 de la RCA) el cronograma para la producción de planta en vivero y la reforestación de una serie de zonas. En concreto se dice que en 2011 se encargará la producción de planta en un vivero especializado, iniciándose los trabajos de reforestación propiamente dichos en 2013. Se solicita al MOP confirmar si se han iniciado dichos trabajos y si los mismos pueden considerarse a efectos de la no caducidad de la RCA. En caso contrario, se solicita confirmar si la responsabilidad del incumplimiento de la RCA recae en el MOP o en el concesionario, habida cuenta de la imposibilidad de cumplir con esta exigencia en la fecha de la licitación y otorgamiento del contrato de concesión.

Respuesta: No se confirma; Remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, conforme al cual la Sociedad Concesionaria, en calidad de titular del Proyecto, se constituirá en la única responsable ante la Autoridad Ambiental y cualquier otra autoridad pública respecto del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales señaladas en los antecedentes contenidos en los Documentos N°8 y N°9 del artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, así como cualquier otra que de ellas derive, entendiéndose que formarán parte integral del contenido del correspondiente Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión. Respecto de la caducidad de la RCA N° 18/2010, remítase a la respuesta N° 2 de la presente Circular Aclaratoria.

6. BALI. Artículos 1.8.10.1 y 1.9.1.1: En el caso de que la actualización del Proyecto referencial de La Punilla, como consecuencia de la detección de nuevos riesgos de carácter técnico, ambiental o social, por causas ajenas al Concesionario, que impliquen la reapertura del procedimiento de evaluación ambiental, que haga necesario una modificación de la RCA vigente, o de la tramitación de una nueva RCA, se solicita la confirmación de que la obtención de dichos nuevos permisos ambientales será responsabilidad del MOP, así como de los retrasos que se ocasionen por esta causa.

Respuesta: No se confirma. La responsabilidad de cualquier trámite o aprobación ambiental será de la Sociedad Concesionaria en su calidad de Titular de la RCA de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 8 de la Circular Aclaratoria N° 5.

7. Artículo 1.7.3 "Constitución de la Sociedad Concesionaria": Considerando, por una parte, que los principales ingresos del proyecto –y por tanto su rentabilidad- se encuentran asociados a la prestación del Servicio Complementario "Producción de Energía Hidroeléctrica" y, por otra, que para la prestación de este servicio complementario es necesario en forma previa contar con la aprobación ambiental de la línea de transmisión, cuyo plazo estimado de desarrollo de la ingeniería y aprobación es de 36 meses (según lo informado por el MOP en el taller), se solicita modificar la oportunidad de suscripción del capital de la Sociedad Concesionaria, de acuerdo a la siguiente propuesta:

- a) \$1.000.000.000 al momento de constituir la sociedad.
- b) \$1.000.000.000 12 meses después del aporte indicado en la letra a) anterior.
- c) \$38.000.000.000 una vez obtenida la RCA favorable y comprometidas el 80% de las servidumbres totales para la línea de transmisión del proyecto.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 3 de la Circular Aclaratoria N° 2.

8. En los artículos 1.8.1, 1.8.1.1 y 1.8.1.2 se señala que el Concesionario debe constituir y/o entregar las garantías de construcción y explotación, sin indicar limitaciones a que el tomador de las garantías pueda ser un tercero. Al respecto, se solicita confirmar que las garantías que el Concesionario entregue al MOP pueden ser tomadas en las instituciones que corresponda por un tercero diferente al concesionario. En definitiva, es necesario que se aclare o ratifique que el tomador puede o no ser una persona distinta del deudor o Sociedad Concesionaria.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación, en el cual se indica que el Concesionario deberá constituir las garantías de construcción y de explotación, pudiendo ser tomadores de las garantías el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según sea el caso.

9. Artículo 1.8.9 “Pago del Concesionario por Concepto de Adquisiciones y Expropiaciones”: Se solicita agregar un nuevo párrafo a continuación del actual segundo, aplicable al caso en que el Concesionario hubiere ofrecido el servicio complementario de Producción de Energía Hidroeléctrica; situación en la cual se propone que por concepto de adquisiciones y expropiaciones el Concesionario pague una única cuota de UF 900.000 en el plazo de 90 días, una vez obtenida la RCA de la línea de transmisión y se encuentre comprometido el 80% de las servidumbres totales para la línea de transmisión del proyecto.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación, sin perjuicio de lo anterior, remítase a las rectificaciones N° 9 de la Circular Aclaratoria N° 3 y N° 7 de la Circular Aclaratoria N° 5.

10. En el artículo 1.8.10.1 de las BALI se indica que las obras y actividades no descritas en las BALI pero que sean necesarias para la construcción de las obras del proyecto, como por ejemplo, encauzamiento del río durante el período de construcción y que no estuviesen aprobadas a través de los Documentos N°8 y N°9 señalados en el artículo 1.4.1 de las BALI, y requieran someterse al SEIA, será responsabilidad del Concesionario tramitar la aprobación ambiental, agregándose que el Concesionario “...deberá tomar todos los resguardos para satisfacer el cumplimiento de los plazos de ejecución de obras señalados en el artículo 1.9.2 4 de las presentes BALI (...)”. ¿Qué tipo de resguardos podría tomar la Concesionaria que satisfaga el cumplimiento de plazos?, ¿Qué sucede si se judicializa el EIA o DIA y no se logra obtener en un plazo razonable, igualmente debe la Concesionaria cumplir los plazos, sin que exista derecho a una prórroga por fuerza mayor?.

Respuesta: Remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante la rectificación N° 8 de la Circular Aclaratoria N° 5. Respecto a que exista un derecho a prórroga por fuerza mayor, remítase a la definición N° 16 del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 1 de la Circular Aclaratoria N°3.

11. En el séptimo párrafo de la letra c) del punto 1.8.14 se indica que el IVA asociado a las obras de reconstrucción será de cargo, costo y responsabilidad del concesionario. El costo del IVA de la reconstrucción de las obras puede ser relevante para el concesionario, no obstante el IVA débito en que se habría incurrido habría sido en beneficio de las obras que son propiedad del Estado.

Por lo anterior, se solicita que el IVA de la reconstrucción sea reembolsado por el MOP, bajo un esquema análogo al dispuesto para la devolución del IVA de las inversiones de la etapa de construcción, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.12.4.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.14 de las Bases de Licitación.

12. Artículo 1.9.1.2 “De los Proyectos de Ingeniería de Detalle Ejecutados por el Concesionario”: En relación con los plazos de que dispone el Concesionario para responder a las observaciones del Inspector Fiscal respecto de los proyectos de ingeniería, se solicita que el plazo para estas respuestas sea mayor o igual a 21 días y que no quede en cada caso al arbitrio del IF.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación.

13. En relación a los ingresos que la Sociedad Concesionaria percibiría por la prestación de los Servicios Básicos (art. 1.10.9.1) y los Servicios Especiales Obligatorios (art. 1.10.9.2), y dada la experiencia acumulada respecto del comportamiento de pago de los regantes, tanto en los proyectos financiados mediante la aplicación del DFL N° 1.123, como en los proyectos financiados mediante la Ley de Concesiones, sugerimos al MOP la posibilidad de introducir algún mecanismo que permita garantizar la percepción de un umbral mínimo de ingresos por estos conceptos. Una alternativa posible sería la incorporación en las Bases de Licitación de un mecanismo similar al de Ingresos Mínimos Garantizados (IMG), que se ha empleado en numerosos contratos de concesión de carreteras.

Respuesta: Remítase a la respuesta N° 12 de la Circular Aclaratoria N° 4.

14. En el primer párrafo del artículo 1.10.9.3 se establece que en caso que se informe a través del documento N°8 del artículo 1.5.5 de las BALI que se prestará el servicio complementario de producción de Energía Hidroeléctrica, tal servicio será autorizado con la adjudicación del contrato de concesión. Por otro lado, en el cuarto párrafo de la letra b) del mismo punto 1.10.9.3 de las BALI se indica que en caso alguno el MOP autorizará como Servicio Complementario el de transporte de energía eléctrica. Se solicita confirmar que la autorización del servicio complementario de producción de Energía Hidroeléctrica incluye la autorización para que un tercero pueda desarrollar en terrenos de la concesión las obras e instalaciones que sean necesarias para el transporte de energía eléctrica.

Respuesta: Remítase a lo establecido en la letra b) del artículo 1.10.9.3 de las Bases de Licitación, la cual indica que el arranque y la extensión de la línea de transmisión que sea necesario para conducir la energía desde la central de generación, de ser necesario podrá emplazarse en el área de concesión, siempre y cuando no interfiera con el servicio básico. Esta autorización, en todo caso, se limita sólo a la ocupación de los terrenos necesarios dentro del área de concesión.

15. En conformidad al artículo 1.10.9.3 de las BALI se entiende que el servicio complementario de Producción de Energía Hidroeléctrica queda autorizado con la adjudicación del Contrato de Concesión, sin embargo, el proyecto de ingeniería de detalle debe ser posteriormente aprobado por el Inspector Fiscal. ¿Qué sucede si el contrato se adjudica autorizando el servicio complementario antedicho, pero posteriormente el Inspector Fiscal no aprueba la ingeniería de detalle?, ¿Existe riesgo de que la explotación del giro hidroeléctrico quede, en definitiva, sujeta a criterio exclusivo del Inspector Fiscal o del MOP?.

Respuesta: Remítase al párrafo undécimo del artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, el cual establece que si en definitiva el proyecto no fuere aprobado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá presentarlo nuevamente para su

aprobación, en cuyo caso regirá el procedimiento señalado en dicho párrafo, hasta obtener la aprobación definitiva del proyecto respectivo.

16. En la letra b) del artículo 1.10.9.3 de las BALI, se precisa lo siguiente: “En caso alguno el MOP autorizará como Servicio Complementario el de transporte de energía eléctrica”.

Por otra parte, se indica en el mismo artículo: “El arranque y la extensión de la línea de transmisión que sea necesario para conducir la energía desde la central de generación, de ser necesario podrá emplazarse en el área de concesión, siempre y cuando no interfiera con el servicio básico. Esta autorización, en todo caso, se limita sólo a la ocupación de los terrenos necesarios dentro del área de concesión.” Nótese que las mismas BALI reconocen la necesidad de la línea de transmisión para el Servicio Complementario de Producción de Energía Hidroeléctrica.

Sobre el particular, estimamos que es necesario distinguir entre lo que es, por una parte, una línea de conexión diseñada exclusivamente para evacuar la energía eléctrica producida por una unidad generadora (línea adicional, en la terminología del artículo 76 de la Ley General de Servicios Eléctricos -en adelante LGSE-), con lo que es la explotación comercial de sistemas de transmisión troncal y de subtransmisión, que constituyen “servicio público” en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° LGSE.

En el primer caso tenemos la figura de un “proyecto hidroeléctrico” cuyo esquema conceptual y layout incluye naturalmente las obras hidráulicas y su línea de su conexión al sistema eléctrico interconectado. Un proyecto hidroeléctrico no puede ser tal si no cuenta con la infraestructura básica de conexión. De este modo, la Sociedad Concesionaria que explote el proyecto deberá detentar tanto el giro de generación como el de transmisión, esto último debido a que la línea de conexión igualmente calificará como “línea adicional” del sistema eléctrico, sometida a un “régimen de acceso abierto” si concurren los requisitos del artículo 77 LGSE.

En el segundo caso, se trata de empresas cuyo giro exclusivo y finalidad de negocio es el Transporte de Energía Eléctrica y la explotación comercial de sistemas de transmisión que califican como públicos.

En consecuencia, si bien la línea de conexión califica de acuerdo a la LGSE como parte del sistema de transmisión adicional, ello no tiene más implicancias que eventualmente quedar sujeta al régimen de acceso abierto, y en el esquema de las obras de embalse concesionadas que incluyen como alternativa el servicio complementario de Producción de Energía Hidroeléctrica debiera el Fisco considerar tal línea como una obra anexa del embalse, necesaria y útil para la prestación efectiva del servicio complementario de generación. En tal escenario, en ningún caso el MOP estaría autorizando como Servicio Complementario el servicio de Transporte de Energía Eléctrica, sino únicamente el servicio de producción de energía con su necesaria línea de evacuación.

No está en discusión que, bajo el marco normativo eléctrico chileno, el Estado (Fisco) no se encuentra facultado para participar como agente en el mercado eléctrico (ni en el segmento de la generación, ni tampoco en el segmento de la transmisión), cumpliendo en su rol subsidiario, únicamente funciones en el ámbito de la regulación y fiscalización. Lo cual, jurídicamente no debiera impedir que el Fisco pueda entregar en concesión la explotación de un Proyecto Hidroeléctrico en el embalse, hecho que necesariamente deberá incluir, para operatividad del servicio complementario de Producción de Energía Hidroeléctrica, y como obra anexa del embalse, la línea de conexión.

Existe a nuestro juicio una contradicción al otorgar en concesión, bajo la fórmula de Servicio Complementario, obras para generación hidroeléctrica, sin contemplar como obra anexa y complementaria del embalse la línea de conexión al sistema eléctrico; contradicción que se manifiesta en las BALI cuando el artículo 1.10.9.3 dispone que las autorizaciones vinculadas a la explotación de los servicios complementarios deben ser traspasadas al MOP al extinguirse la concesión, y asimismo, cuando indican que la línea “necesaria” para la conducción de energía podrá emplazarse, en el tramo del arranque, en el Área de Concesión. Consideramos que lo lógico sería que la extensión completa de la línea se incluya dentro del “Área de Servicios Complementarios” definida en el artículo 1.2.2 n°8 de las BALI, aunque parcialmente pueda superponerse con el Área de Concesión.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

17. Según la declaración “En caso alguno el MOP autorizará como Servicio Complementario el de transporte de energía eléctrica”, al parecer el objetivo del MOP sería que la línea de transmisión quede excluida del Contrato de Concesión, no obstante, existe una inconsistencia esencial, debido a que, por otro lado, en el artículo 1.12.8 de las BALI se establece un mecanismo de coparticipación del Estado en los ingresos mensuales recaudados por la Sociedad Concesionaria, ya sea que provengan de Servicios Básicos, Especiales Obligatorios o Servicios Complementarios, equivalente a un 70% de dichos ingresos, siempre que se cumpla la fórmula $VPI_m > \text{o igual a } ITC$. Nótese además que el cálculo del VPI_m supone el $IMSC1$ que son precisamente los ingresos mensuales (expresados en UF) correspondientes a los Servicios Complementarios.

No se comprende cómo queda excluida la línea de transmisión del servicio complementario si a su vez se consideran los ingresos por inyección de energía para calcular pagos del Concesionario al MOP en el contexto del Contrato de Concesión.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 19 de la Circular Aclaratoria N° 2. En cuanto al VPI, remítase a la rectificación N° 20 de la Circular Aclaratoria N° 2.

18. Igual razonamiento aplica para la obligación del Concesionario consignada en el artículo 1.8.6.2. letra h) de las BALI, consistente en que debe entregar “información mensual de todos los ingresos percibidos y devengados por la Sociedad Concesionaria, debidamente desglosados con sus Tarifas y Precios, sean estos ingresos por Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y/o Servicios Complementarios”. La inconsistencia consiste en que se incluye como una obligación del Concesionario, en el ámbito de cumplimiento del Contrato de Concesión, la información al MOP de aquellos ingresos que únicamente podrían producirse con la implementación de la línea de transmisión. Por lo mismo, estimamos que la línea debiera ser considerada una obra complementaria y anexa al embalse multipropósito.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación; sin perjuicio de lo anterior, remítase a la respuesta N° 1 de la Circular Aclaratoria N° 3.

19. Artículo 1.10.12 “Plan de Autocontrol y Seguimiento de Gestión de la Calidad”: Se solicita que el encargado de aseguramiento de la calidad pueda ser removido por la Sociedad Concesionaria sin la aprobación expresa del Inspector Fiscal. Lo anterior para efectos de dar agilidad ante cualquier eventualidad o imprevisto que perjudique el desarrollo del proyecto en caso de falta o retraso de la aprobación del Inspector Fiscal.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.10.12 de las Bases de Licitación.

20. Artículo 1.11.2.4 “Extinción Anticipada de la Concesión”: Si el MOP decide extinguir la concesión una vez que se ha alcanzado el valor del VPI, el monto de la indemnización a pagar por el MOP a la Concesionaria, aplicando establecida en las BALI, es de 0. Lo anterior, no se condice con lo indicado en el artículo 1.12.8 referido a la Coparticipación de los Ingresos, donde se indica que, una vez que el ITC sea equivalente al VPI, la Concesionaria tendrá como ingresos el equivalente a un 30% del total de los ingresos de la concesión. En resumen, una vez alcanzado el ITC, el MOP puede extinguir la concesión y no pagar indemnización alguna a la Concesionaria. En atención a lo anterior, se solicita realizar los cambios al respectivo artículo para mantener la debida correspondencia.

Respuesta: Remítase a la rectificaciones N° 11 y 19 de la Circular Aclaratoria N° 2.

21. Artículo 1.11.2.5 “Extinción Anticipada Durante la Construcción por Interés Público”: Se solicita incorporar a la fórmula de cálculo del IND o monto de indemnización por extinción por interés público, los montos que el Concesionario hubiese invertido y pagado en aquellas inversiones necesarias para prestar los servicios complementarios de la concesión que se indican en el numeral 1.10.9.3 de las BALI.

Respuesta: Remítase a las respuestas N° 5 y N° 31 de la Circular Aclaratoria N°3.

22. Dado que los principales ingresos del proyecto se originan en la prestación de los servicios complementarios (generación hidroeléctrica), la línea de alta tensión que permite la inyección de la energía generada en la central hidroeléctrica es un activo clave y necesario en la unidad económica que constituye el proyecto. Mas aún, sin este activo no resulta factible ejecutar una cualquiera de las obras del proyecto (embalse, caminos, puentes, central u otra), por lo cual se solicita considerar en las BALI lo siguiente:

(i) En caso que no se obtenga la RCA favorable para la línea de transmisión dentro de 36 meses desde el ingreso del EIA respectivo al SEIA, aplicar lo indicado en el artículo 1.11.2.5.

(ii) Si, por el contrario, se obtiene la RCA favorable para la línea de transmisión y dicha RCA presenta costos de mitigación ambientales superiores a UF 50.000, y cuyo exceso-por sobre las UF 50.000- no sea pagado directamente por el MOP, se solicita que se aplique lo indicado en el artículo 1.11.2.5.

(iii) En caso de dictarse un fallo con carácter de ejecutoriado, sea por los Tribunales de Justicia (trátese de Corte de Apelaciones, Corte Suprema o Tribunal Ambiental), o bien por resolución del Comité de Ministros u otra autoridad, dentro del plazo de 5 años contados desde la fecha de la RCA favorable para la línea de transmisión del proyecto, y que revoque dicha RCA, se solicita que se aplique lo establecido en el artículo 1.11.2.5.

Respuesta: Se mantiene establecido en el artículo 1.11.2.5 de las Bases de Licitación; sin perjuicio de lo anterior, remítase a la rectificación N° 14 de la Circular Aclaratoria N° 5, mediante la cual se regula la facultad de la Sociedad Concesionaria de ejercer el derecho a que se extinga anticipadamente la concesión por no obtención de la(s) RCA(s) favorable(s) de la(s) obra(s) que permiten prestar el Servicio Complementario comprometido en la Oferta por el Licitante o Grupo Licitante, conforme al Documento N° 8 del artículo 1.5.5 letra B) de las Bases de Licitación.

23. En relación a lo dispuesto en los artículos 1.12.8 y 3.2.1 de las Bases de Licitación, sugerimos al MOP revisar la procedencia de aplicar el mecanismo de Coparticipación de Ingresos e Ingresos Totales de la Concesión en un contrato de concesión en que los ingresos

de la Sociedad Concesionaria dependen esencialmente de la generación hidroeléctrica. A nuestro juicio existen al menos dos inconvenientes en su aplicación en este contrato: por una parte, la contabilización de los ingresos será más compleja que la de otros servicios concesionados (por ejemplo: la contabilización de ingresos en una carretera); por otro lado, la aplicación de estos mecanismos limita la rentabilidad esperada de la Sociedad Concesionaria a niveles que no resultan consistentes con el riesgo de dicho negocio en el mercado chileno.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 19 de la Circular Aclaratoria N° 2.

24. Artículo 1.12.8.1 "Cálculo del VPIn": Según se indica en las BALI, la fórmula de cálculo del VPIn incorpora los ingresos que el Concesionario obtiene a partir de la prestación de los servicios complementarios de la concesión. Por otra parte, las BALI establecen que las obligaciones y contingencias del estudio, desarrollo, construcción y operación de estos servicios son de exclusiva y absoluta responsabilidad del Concesionario, es decir, todos los riesgos asociados a estos servicios deben ser soportados únicamente por el Concesionario. Dicho lo anterior, solicitamos que se excluya de la fórmula de cálculo del VPIn los ingresos que provengan de los servicios complementarios equilibrando, de esta manera, la distribución de riesgos del proyecto.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 20 de la Circular Aclaratoria N° 2.

25. En caso que la respuesta a la pregunta anterior sea negativa, y considerando, por una parte, que los principales ingresos del proyecto se encuentran asociados a la prestación de los servicios complementarios que son denominados en dólares de EEUU (USD) y, por la otra, que para efectos del cómputo de los ingresos en el VPIn se deberá transformar estos ingresos en USD a UF, se solicita incorporar algún mecanismo –similar a una banda de precios - que asegure las variaciones del tipo de cambio (USD/UF) para así mitigar este riesgo y no afectar la rentabilidad del proyecto.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 20 de la Circular Aclaratoria N° 2.

26. Se solicita confirmar que la propiedad de los activos asociados a los servicios complementarios, una vez terminada la concesión, corresponderá al MOP (Fisco de Chile).

Respuesta: Remítase a la respuesta N° 25 de la Circular Aclaratoria N° 3.

27. Considerando que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 ter de la Ley 19.300 y artículo 73 de su Reglamento, la RCA del proyecto adolece de un vicio de Caducidad –debido al tiempo transcurrido desde su notificación al titular-, se solicita como certeza jurídica y garantía mínima para las inversiones que deberá comprometer la Soc. Concesionaria, que el Servicio de Evaluación Ambiental, con base en un informe de la Superintendencia del Medio Ambiente, emita una resolución o pronunciamiento que declare que no procede en la especie aplicar la sanción de caducidad de la RCA debido a que el titular del proyecto ha acreditado ante el SEA el inicio del mismo, puesto que ha realizado las acciones, obras y faenas mínimas, en forma sistemática, ininterrumpida y permanente. Con relación al mismo tema, se solicita que se informe detalladamente –adjuntando copia fehaciente de la documentación pertinente-, de todas las acciones, obras y faenas ejecutadas por el titular de la RCA, indicando las fechas de su realización y su correspondiente información a la SMA.

Respuesta: Remítase a la respuesta N°2 de la presente Circular Aclaratoria.

28. Se solicita modificar la fecha de entrega de las propuestas técnica y económica, en el sentido de prorrogar la fecha de entrega en 90 días a contar de la actual fijada para el 30 de septiembre de 2015.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N° 1 y 2 de la Circular Aclaratoria N° 2.

29. BALI, Artículo 1.8.7. INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE QUE SE ENTREGA AL CONCESIONARIO

Referencia: La cláusula 1.8.7 de las BALI señala que

“El MOP entregará al Concesionario la infraestructura preexistente que se encuentre en la Faja Fiscal de la Ruta N-31, en el tramo indicado en el artículo 2.3.1.2.1 de las presentes Bases de Licitación, en la cual se deberán ejecutar las obras mínimas definidas en dicho artículo.”

Se solicita el valor de la infraestructura preexistente que el MOP exigirá a los efectos del Seguro por Catástrofe.

Respuesta: Remítase al artículo 1.8.14 de las Bases de Licitación, conforme al cual es obligación del Concesionario contratar un seguro que cubra los riesgos catastróficos durante la construcción de las obras el cual debe contener como mínimo las condiciones generales y especiales del seguro, sus coberturas de riesgo, el valor de las obras aseguradas, etc. El Inspector Fiscal, deberá aprobar, rechazar o formular observaciones a dichas pólizas. Con todo se hace presente la rectificación N° 5 de la Circular Aclaratoria N° 5.

30. BALI, Artículo 1.8.12. DAÑOS A TERCEROS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN Y LA EXPLOTACIÓN DE LA OBRA

Referencia: La cláusula 1.8.12 de las BALI señala que

“La Sociedad Concesionaria deberá adoptar, durante todo el período que dure la Concesión, todas las medidas para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en la obra. Igualmente deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a la propiedad de terceros y al medio ambiente durante la Concesión”

Entendemos que la responsabilidad de la Sociedad Concesionaria se limita a la contaminación súbita y accidental que ocasione como resultado de la construcción y explotación de la obra y no a contaminación preexistente en los terrenos de la Concesión ni los gastos de limpieza que de dicha descontaminación resulte si fuese requerida a la Sociedad Concesionaria. Se solicita confirmación del entendimiento.

Respuesta: Remítase a la respuesta N° 7 de la Circular Aclaratoria N° 4.

31. BALI, Artículo 1.8.13. SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS Requisitos Comunes a las Etapas de Construcción y Explotación.

Referencia: La cláusula 1.8.13 de las BALI señala que:

“la póliza como por la Sociedad Concesionaria, sin la aprobación por escrito del MOP, y demás condiciones que aseguren una adecuada cobertura de riesgo. No se admitirán exclusiones en estas pólizas.”

Dado que el mercado asegurador de las pólizas de Responsabilidad Civil impone cláusulas standard de exclusión para ciertos riesgos (dolo, mala fe, etc), se solicita sustituir la redacción por:

“la póliza como por la Sociedad Concesionaria, sin la aprobación por escrito del MOP, y demás condiciones que aseguren una adecuada cobertura de riesgo. Se admitirán las exclusiones típicas y standard del mercado asegurador en estas pólizas.”

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.13 de las Bases de Licitación.

32. BALI, Artículo 2.2.1 INGENIERIA BASICA

Referencia: La cláusula 2.2.1 de las BALI señala que

“El contenido de las Normas de Diseño y Estándares Técnicos utilizados no reemplaza el conocimiento de los principios de la ingeniería y técnicas afines, ni el buen criterio profesional, por lo que el concesionario será siempre responsable de los Diseños y proyectos de Ingeniería que ejecute”.

Se subraya que parece inconsistente exigir al mismo tiempo el cumplimiento de la normativa y hacer responsable al Concesionario si la normativa contradice los principios de ingeniería y técnicas afines ni el buen criterio profesional. Se solicita eliminar la frase.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 2.2.1 de las Bases de Licitación.

33. BALI. ORDINARIO N° 1026 - Convenio Ad - Referéndum

Referencia: El convenio Ad – Referéndum “Compromiso de compraventa de derechos de aprovechamiento de aguas acciones tipo A”.

“El adquiriente-usuario tendrá derecho a solicitar el caudal respectivo cada temporada. La tarifa anual del servicio será de UF 4,26 por cada Acción Tipo A”.

¿Se encuentra disponible el convenio Ad –Referendum para las acciones tipo B en el cual se fije la tarifa anual?

Respuesta: No se han suscrito Convenios Ad – Referéndum de Compromiso de compraventa de derechos de aprovechamiento de aguas para las acciones tipo B; sin perjuicio de lo anterior, remítase al artículo 1.13.1.1.2 de las Bases de Licitación, donde se establecen las tarifas de las Acciones Tipo B.

34. BALI. 1.12.8.1. Cálculo de VPIIm.

A efectos del cálculo establecido en el numeral 1.12.8.1. de las BALI y en el supuesto que la Sociedad Concesionaria arriende a un tercero (operador eléctrico) el uso de la presa para que éste genere energía...

¿Cómo se contabilizaría el ingreso en el caso de que un tercero (un operador eléctrico) pagase un arrendamiento por el uso de la presa para generar energía? ¿Sería el ingreso que efectivamente cobra el concesionario del arrendamiento?, o, ¿Sería el ingreso total por la venta de energía que cobra ese tercero (el operador eléctrico)?

Respuesta: Remítase a la rectificaciones N° 19 y 20 de la Circular Aclaratoria N° 2.

35. Conforme a lo señalado en el Artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, letras A) o B), según corresponda, el Documento N° 1 “Certificado de Inscripción en el REI”, Documento N° 6 “Aceptación de los Antecedentes Referenciales” y Documento N° 8 “Servicios Complementarios”, deberán entregarse en los Formularios a retirar en la oficina ubicada en calle Merced N° 753, 7° piso, Santiago, dentro de los 10 días anteriores a la fecha definida para la Recepción de Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas.

Al respecto se solicita precisar qué acreditación deberá cumplir cada Licitante para el retiro de los mencionados formularios.



Respuesta: Las personas que efectúen el retiro deben mostrar una credencial y firmar un libro de registros. Esta forma de proceder se utiliza en todos los procesos de licitación, respecto de la entrega de documentos, tales como: Circulares Aclaratorias, Antecedentes Referenciales del proyecto, Formularios, etc.

36. En relación con el plazo de Licitación, debemos precisar que éstos plazos son muy cortos, lo cual complica la realización de estudios más completos y que permitan un buen estudio y evaluación, dado que necesariamente se requieren complementar los antecedentes referenciales con nuevos desarrollos de ingeniería. Igualmente, se requieren negociaciones con la banca, que necesariamente requieren un tiempo que hacen inviable cumplirse con la actual fecha de la oferta. En virtud de lo anterior, se solicita un aumento de plazo de a lo menos 120 días y que pueda informarse a la brevedad posible, ya que cualquier incremento no sirve si se comunica cerca de la fecha de vencimiento actual.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N° 1 y 2 de la Circular Aclaratoria N° 2.

37. Conforme a lo señalado en el Artículo 1.5.6 de las Bases de Licitación, la Oferta Económica deberá presentarse en el Formulario a retirar en la oficina ubicada en calle Merced N° 753, 7° piso, Santiago, dentro de los 10 días anteriores a la fecha definida para la Recepción de Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas.

Al respecto se solicita precisar qué acreditación deberá cumplir cada Licitante para el retiro del mencionado formulario.

Respuesta: Las personas que efectúen el retiro deben mostrar una credencial y firmar un libro de registros. Esta forma de proceder se utiliza en todos los procesos de licitación, respecto de la entrega de documentos tales como Circulares Aclaratorias, Antecedentes Referenciales del proyecto, Formularios, etc.

38. En atención a lo señalado en el Artículo 1.10.9.3 “Servicio Complementarios Propuestos por el Concesionario”, el Concesionario podrá proponer Servicios Complementarios en cualquier instante dentro del Plazo de la Concesión, salvo el correspondiente a “Producción de Energía Hidroeléctrica”, que deberá ser informado en el Documento N° 8 de la Oferta Técnica, en los términos que da cuenta el Artículo 1.5.5 letra B), “Servicios Complementarios”.

Por lo expuesto, dado que en el Documento N° 8 no resulta exigible que el Licitante declare y desarrolle los Servicios Complementarios que eventualmente puedan ser autorizados durante el Plazo de la Concesión, se asume que éstos no son materia de calificación durante el proceso de Evaluación de las Ofertas Técnicas, señalado en el Artículo 1.6.2 de las Bases de Licitación.

Al respecto se solicita confirmar y/o precisar lo indicado precedentemente.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.5.5, Letra B, modificado mediante rectificación N° 3 de la Circular Aclaratoria N° 5, y al artículo 1.10.9.3, ambos de las Bases de Licitación. Además, remítase a la rectificación N° 33 de la Circular Aclaratoria N° 5. Respecto a los documentos sujetos a evaluación, remítase al artículo 1.6.2 de las Bases de Licitación.

39. En atención a lo señalado en la letra a) del Artículo 1.10.9.3 “Servicio Complementarios Propuestos por el Concesionario”, no serán permitidas, entre otros aspectos, las actividades que atenten o pongan en riesgo los resultados de calidad y química del agua (en Embalse, en el efluente o en la red de conducción de aguas) que puedan resultar diferentes a los rangos permitidos en la Norma NCh 1333.

Al respecto, se solicita la confirmación de la calificación por tipo de uso que actualmente cumplen las aguas del río Ñuble, y poner a nuestra disposición los certificados de calidad que lo acreditan.

Respuesta: La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo establecido en el DS MOP N°867 de 1978 que declara Norma Oficial de la República de Chile la Norma Técnica N°1.333 Of. 78, Requisitos de calidad de agua para diferentes usos. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, conforme al cual los Licitantes y/o Grupos Licitantes son los responsables de recabar toda la información complementaria necesaria, de forma de lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos y costos asociados.

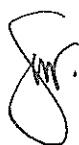
40. En conformidad a lo señalado en el Artículo 1.9.2.8 y 1.10.8 de las Bases de Licitación, el Concesionario podrá subcontratar el Proyecto de Ingeniería de Detalles, el total o parte de la construcción de las obras, la explotación de la obra o la conservación de ésta, y otros servicios necesarios siempre que se cumpla con lo estipulado en las Bases de Licitación. Al respecto, los Artículos antes citados señalan expresamente que: “Si el Concesionario decide celebrar subcontratos, las empresas subcontratistas del proyecto o de construcción deberán estar inscritas en primera categoría o superior del Registro de Consultores o Contratistas del Ministerio de Obras Públicas, según sea el caso, en la especialidad que corresponda al tipo de estudios y obras a ejecutar. En casos fundados y previo informe del DGOP, el Inspector Fiscal podrá autorizar la subcontratación de empresas inscritas en una categoría inferior.”

En conformidad a lo señalado precedentemente, es clara la exigencia impuesta al subcontratista del proyecto, entendiendo como tal al consultor a cargo del Proyecto de Ingeniería de Detalles y al subcontratista a cargo del total o parte de las obras de construcción, no así, tratándose de subcontratista a cargo de la explotación de la obra y/o conservación de ésta (Operación y Mantenimiento).

Por lo anterior en lo que respecta al subcontratista a cargo de la explotación de la obra y/o la conservación de ésta, se solicita precisar si es pertinente que la(s) empresa(s) a cargo de dichas funciones cumpla con la exigencia impuesta al subcontratista del proyecto o al subcontratista a cargo de la construcción de éstas, vale decir estar inscritos en el Registro de Consultores o Contratistas del Ministerio de Obras Públicas. De resultar necesaria dicha inscripción, se solicita precisar respecto de que “Registro, Categoría y Especialidad” estas serían exigibles, si el subcontratista a cargo de la Operación y Mantenimiento debe ejecutar todas las actividades vinculadas a la explotación y conservación de las obras ejecutadas, incluida las correspondientes al servicio complementario de Producción de Energía Hidroeléctrica.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 15 de la Circular Aclaratoria N° 3.

41. Se entiende que EIA aprobado para este proyecto tiene fecha de caducidad en noviembre de 2015. Al respecto, aunque se entiende que se han realizado algunas acciones derivadas de este EIA, surge la duda respecto de otras acciones que no se habrían realizado o, al menos, iniciado, lo que pondría en riesgo la vigencia de la Resolución. Al respecto, se solicita aclarar qué ocurre con los plazos del proyecto si caduca la Resolución o surge alguna situación que lo retrase indefectiblemente derivada de su caducidad. Asimismo, se solicita aclarar qué acciones podrá contemplar el oferente ante una situación de esta naturaleza, toda vez que podría cambiar radicalmente los análisis económicos que hayan respaldado la oferta.



Respuesta: Remítase a la respuesta N°2 de la presente Circular Aclaratoria.

42. En las BALI se señala que, ante una escasez hídrica, el Concesionario no tendrá derecho a solicitar ningún tipo de indemnización ni revisión del contrato de esta concesión. Se solicita aclarar qué tipo de acciones tiene contemplado el MOP en un caso como este y si, de llegarse a situaciones extremas de sequía, habrá o no indemnizaciones para el concesionario o se podrá poner término a la concesión y en qué condiciones.

Respuesta: La extrema sequía, de acuerdo a la definición N° 16 del artículo 1.2.2, modificada por rectificación N° 1 de Circular Aclaratoria N° 3, es parte de las causales de caso fortuito o fuerza mayor, por lo cual remítase a lo establecido en el artículo 1.11.1, en el cual se regula la suspensión de la concesión en caso fortuito o fuerza mayor, ambos artículos de las Bases de Licitación.

43. Favor aclarar si podrían o no usarse los derechos de aprovechamiento consuntivos de la DOH para el Servicio Complementario de Producción de Energía Hidroeléctrica.

Respuesta: Remítase a lo señalado en la letra b) del artículo 1.10.9.3 de las Bases de Licitación, en la cual se establecen los Derechos de Aprovechamiento de Aguas que el MOP entregará en administración, uso y goce a la Sociedad Concesionaria, para el servicio de producción o generación de energía hidroeléctrica.

44. De acuerdo a BALI 1.4.3 Antecedentes referenciales Tabla N°1, Antecedente N°3 Modelo Hidráulico, en el estudio en modelo físico a escala reducida realizado en el Instituto Nacional de Hidráulica el año 2009 se concluyen aspectos muy desfavorables para el proyecto, en el caso de ser evacuado un caudal superior a los 4.000 m³/s. Tales como:

a) El chorro lanzado al río cae sobre la boca de salida del túnel 1 y lo destruiría. Considerando que el túnel 1 estaría fuera de servicio no importaría. El Instituto propone mover la boca del túnel hacia aguas abajo, girando el último tramo recto, lo que no incrementaría su costo, pero habría una modificación de proyecto.

b) La descarga hacia el río forma una barra con el material del lecho que es movido por las corrientes de retorno que se forman debido a la irregularidad de las riberas. El Instituto probó el fenómeno excavando una poza previa, obteniendo un resultado similar: se forma una barra aguas abajo que crea una poza cuyo nivel es superior al de la plataforma de la casa de máquinas y entrega a riego (652 m s.n.m.). No se da información sobre qué pasa para caudales menores que 4000 m³/s (que es para una crecida de 200 años aprox.), tales como Q para T=20 años (2.000 m³/s) o T=50 años (2.900 m³/s).

a. Se indica que la barra es removida lentamente, pero no se indica qué significa esa expresión en tiempo (días ? meses ?)

b. En estas condiciones la central perdería caída (unos 10 m) ya que el nivel de aguas abajo para 3 unidades a plena carga es solo 641 (equivale al eje hidráulico del río para 100 m³/s). Las válvulas de entrega a riego no funcionarían si se ahogan.

c) Se estudiaron 14 casos con caudales entre 100 y 6.000. Los casos 3 al 10, caudales entre 300 y 3.500 en el documento referencial disponible no son examinados ni se conocen los resultados.

Pregunta:

Dado que el estudio del INH (BASLIT 1.4.3 Antecedentes referenciales Tabla N°1, Antecedente N°3 Modelo Hidráulico) determina que en el caso de ser evacuado un caudal

superior a los 4.000 m³/s el chorro lanzado al río cae sobre la boca de salida del túnel 1 y lo destruiría y que el Instituto propone mover la boca del túnel hacia aguas abajo, girando el último tramo recto, ¿Se requerirá realizar necesariamente esta modificación al proyecto?

Respuesta: De acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, conforme con los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión.

45. El artículo 1.8.8.4 regula el tratamiento de los terrenos no requeridos para ejecutar las obras del proyecto, transfiriendo la absoluta responsabilidad y costo al Concesionario de resguardar estos terrenos por un plazo indeterminado. Se solicita, para acotar este costo y riesgo, que sea el MOP quien se responsabilice de su resguardo, una vez el Concesionario haya limpiado, despejado y delimitado.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.8.4 de las Bases de Licitación.

46. El artículo 1.8.16 plantea que los riesgos de sobrecostos y sobre plazos asociados a los cambios de servicio que se requieran realizar son de cargo del Concesionario. Se solicita incorporar un tratamiento de riesgos para los cambios de servicio.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.16 de las Bases de Licitación.

47. El artículo 1.8.17 plantea que los riesgos de sobrecostos y sobre plazos asociados a las modificaciones de canales que se requieran realizar, son de cargo del Concesionario. Se solicita incorporar un tratamiento de riesgos para las modificaciones de canales.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.17 de las Bases de Licitación.

48. El artículo 1.10.11 regula el Servicio de Información al Público y de Sugerencias, Consultas y Reclamos el cual debe someterse a la aprobación del Inspector Fiscal. Luego indica que cada 3 años o a requerimiento del Inspector Fiscal, el Concesionario deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal el diseño del Sistema actualizado, mejorando las falencias que se pueden haber detectado en el período anterior. Considerando que queda bajo el criterio del Inspector Fiscal el poder solicitar nuevos requerimientos al Sistema, se solicita eliminar la actualización del Sistema o acotar los sobrecostos que las solicitudes del Inspector Fiscal puedan generar.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.10.11 de las Bases de Licitación.

49. Se solicita que el MOP pueda hacer una revisión general de las atribuciones del Inspector Fiscal establecidos en las Bases de Licitación, dado que en muchos casos resultan excesivas. A modo de ejemplo, en el artículo 2.4.2.1.6 se indica textualmente: "Sin perjuicio de lo anterior cada vez que el Inspector Fiscal lo solicite, la Sociedad Concesionaria deberá realizar una inspección de la obra de desvío y en caso de deterioro deberá realizar las obras y/o acciones a definir por el Inspector Fiscal dentro del plazo que éste determine".

Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación; sin perjuicio de lo anterior, remítase a los artículos 39° y 40° del Reglamento de la Ley de Concesiones.

50. En virtud del alcance y duración de las actividades de desarrollo que se deben realizar para la evaluación del proyecto, sumado a los tiempos de respuesta de las cotizaciones de equipos se solicita un aumento de plazo para el estudio de al menos 120 días.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N° 1 y N° 2 de la Circular Aclaratoria N° 2.

51. Se solicita ampliar las rondas de consultas a por lo menos 3 durante el desarrollo del estudio de manera que hacer más eficiente el proceso de aclaración a los licitantes.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.4.5 de las Bases de Licitación, en el cual se establece el plazo para realizar las consultas y aclaraciones a las Bases de Licitación; y a las rectificaciones N° 1 y N° 2 de la Circular Aclaratoria N° 2.

52. Línea eléctrica Pichirincón. En página de la Municipalidad de San Fabián <http://www.sanfabian.cl/> se indica información respecto al estado de avance del proyecto de tendido eléctrico para el poblado de Pichirincón. Si bien este poblado se encuentra fuera de la zona de inundación, el trazado del tendido se ubica a un costado del camino actual que será modificado por un nuevo proyecto. Se solicita informar si las obras de estas postaciones se encuentran efectivamente en esta ubicación y si será necesario realizar alguna modificación de ubicación adicional a la indicada en el proyecto desarrollado por Edic el año 2004.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, conforme al cual los Licitantes y/o Grupos Licitantes son los responsables de recabar toda la información complementaria necesaria, de forma de lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos y costos asociados. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 1.8.16 de las Bases de Licitación.

53. Criterios de revisión y aceptación de la IF, Bases de Licitación 1.9.1.2. De acuerdo a lo indicado en las Bases de Licitación numeral 1.9.1.2 será de exclusiva responsabilidad del Concesionario velar por el correcto desarrollo de proyectos de todas las especialidades, lo anterior sujeto también a asumir los costos de atrasos en desarrollo. Estos plazos quedarán en la práctica sujetos a la aprobación de los proyectos por parte de la Inspección Fiscal, por lo anterior se solicita indicar cuál será el mecanismo y plazos a utilizar por la ella para asegurar que los criterios utilizados para la aceptación de los proyectos y obras sean objetivos, medibles y no interfieran con el desarrollo natural del proyecto.

Respuesta: Remítase a lo señalado en el undécimo párrafo del artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación.

54. Obras relacionadas Casa de Máquinas y túnel de aducción. En el caso de que el proponente opte por una solución distinta de generación y esta condicione las dimensiones de otras obras incluidas dentro del alcance del Antecedente Referencial “Diseño Embalse y Central Punilla, VIII Región” año 2004 (como por ejemplo secciones de tubería de aducción o materialidad de las soluciones), ¿Se deberá presentar anteproyecto alternativo para las obras modificadas o basta con indicar que se opta por la solución de generación para posteriormente como parte de la Ingeniería de Detalle de la Obra realizar los ajustes correspondientes a la solución final?.

Respuesta: En caso que los Licitantes o Grupos Licitantes no acepten total o parcialmente los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, deberán presentar en su Oferta Técnica el o los Anteproyectos Alternativos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.4 de las Bases de Licitación,

modificado mediante rectificación N°3 de la Circular Aclaratoria N° 3. Por su parte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria podrá proponer modificaciones a los proyectos de ingeniería de detalle, de acuerdo a lo regulado en dicho artículo.

55. Obras de salida rápido de descarga. A partir de una revisión del proyecto, se desprende que para el adecuado funcionamiento de las obras indicadas en el numeral 2.4.6 del Informe Técnico Final de Diseño Embalse y Central Punilla elaborado por Edic el año 2004 debe realizarse una preexcavación del orden de los 500.000 m³ para evitar socavamientos en la zona de descarga, así como posibles obras de refuerzo y otras adaptaciones. Al respecto, se solicita al MOP confirmar si existe más información disponible que pudiera ayudar acotar el costo de las obras asociadas a este tema.

Respuesta: Remítase a los Antecedentes Referenciales puestos a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes inscritos en el Registro Especial Internacional, mediante los Ordinarios N° 0762 de 04 de mayo, N° 0878 de 22 de mayo, N° 1047 de 23 de junio y N° 1676 de 29 de octubre, todos del año 2015. Con todo, cada Licitante y/o Grupo Licitante debe preparar su oferta, considerando lo dispuesto en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación.

56. Solicitaciones de pesos para camiones. Para el caso de los Puentes LARA, BULLILEO y EL PRINCIPAL, en sus especificaciones se indica que el camión de diseño es el AASHTO HS20 - 44+20%. Sin embargo adicionalmente aparece "Tabla Resumen de Sobresolicitaciones y Rangos PBT" en las que aparecen 8 alternativas de camiones, no quedando claro con que sobrecarga móvil se debiera diseñar en definitiva estos Puentes. Favor aclarar.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el párrafo final del artículo 2.2.2.11 de las Bases de Licitación, en el cual se indica que sin perjuicio del diseño establecido en los Antecedentes Referenciales contenidos en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, los puentes y estructuras deberán ser calculados para un tren de carga HS20-44 + 20% definido en la Norma AASHTO y verificado con el tren de carga HL 93 de la norma AASHTO LRFD de acuerdo a lo establecido en el Manual de Carreteras, Volumen 3.

57. Entrega de los terrenos a expropiar, Bases de Licitación 1.8.8.3. Se solicita aclarar cómo se determinará el "tiempo de atraso efectivo" con el que se compensará al concesionario cuando el MOP no cumpla con la entrega de los terrenos a pesar de haber extendido a los plazos máximos de construcción para cumplir con los plazos mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras y/o en los plazos máximos para la puesta en servicio Provisoria.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificaciones N° 8 y N° 6, de las Circulares Aclaratorias N° 3 y N° 5, respectivamente.

58. Plantas de áridos, RCA 1.3. Se solicita aclarar si existe alguna restricción para los volúmenes de producción de las plantas de áridos y hormigón.

Respuesta: Remítase a la RCA N° 18/2010, específicamente al artículo B.- Yacimientos de material para la construcción (página 29 y 30). Además, remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, conforme al cual la Sociedad Concesionaria, en calidad de titular del Proyecto, se constituirá en la única responsable ante la Autoridad Ambiental y cualquier otra autoridad pública respecto del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales señaladas en los antecedentes contenidos en los Documentos N°8 y N°9 del artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, así como cualquier otra que de

ellas derive, entendiéndose que formarán parte integral del contenido del correspondiente Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión.

59. Actividades de tala, roce y corte, RCA 1.3. Se solicita aclarar si se dispone de la ubicación final para los materiales que resulten de las actividades de tala, roce y corte, o si deberá ser definido por quien ejecute las obras.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 2.3.1.11.2, modificado mediante rectificaciones N° 29 de la Circular Aclaratoria N° 3 y N° 22 de la Circular Aclaratoria N° 5, y 2.7.1.6 modificado mediante rectificación N° 33 de la Circular Aclaratoria N° 3, ambos de las Bases de Licitación.

60. Caminos internos. Solicitamos confirmar que no habrá restricciones para construir caminos internos de acceso a las zonas de trabajo que se encuentren ubicados dentro de la zona expropiada para el embalse.

Respuesta: Remítase a la respuesta N° 29 de la Circular Aclaratoria N° 4.

61. Corte de especies arbóreas. Se solicita aclarar si se dispone de la aprobación necesaria que permita ejecutar corte de especies arbóreas / arbustivas para emplazar los nuevos accesos y la presa propiamente tal inmediatamente teniendo la entrega de terreno. Asimismo, también se solicita aclarar si los terrenos para la construcción de los caminos de acceso, ¿se encuentran liberados de expropiación, de Plan de Manejo Forestal y/o ambientales.

Respuesta: En relación con el corte de vegetación y Planes de Manejo Forestal, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.1.6 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 33 de la Circular Aclaratoria N° 3. En cuanto a los terrenos para la construcción de los caminos, remítase al artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificaciones N° 8 de Circular Aclaratoria N° 3 y N° 6 de la Circular Aclaratoria N° 5. Por último, remítase al artículo 1.8.10.1, el cual establece que por medio de la suscripción del Decreto Supremo de Adjudicación, la Sociedad Concesionaria acepta el cambio de titularidad de las resoluciones de calificación ambiental del Proyecto, asumiendo la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones ambientales que se impongan al proyecto y de la normativa vigente, de lo cual se dejará constancia en dicho Decreto.

62. Cambios de servicios, redes subterráneas. Se consulta respecto a si el MOP tiene conocimiento de redes subterráneas que puedan verse dañadas o que requieran de alguna modificación para ejecutar las obras del contrato.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, conforme al cual los Licitantes y/o Grupos Licitantes son los responsables de recabar toda la información complementaria necesaria, de forma de lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos y costos asociados. Además, remítase a lo señalado en el artículo 1.8.16 de las Bases de Licitación.

63. Aspectos ambientales – recursos de reclamación. Se solicita indicar si existen recursos de reclamación pendientes en el marco de la calificación ambiental, aspectos comunitarios y otros del proyecto Embalse Punilla.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, conforme al cual los Licitantes y/o Grupos Licitantes son los responsables de recabar toda la información complementaria necesaria, de forma de lograr una completa y

acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos y costos asociados.

64. Aspectos ambientales – inicio de faenas. Se solicita indicar cuáles son las gestiones, actos o faenas mínimas que ha realizado o realizará el Titular actual del proyecto que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo antes de la pérdida de vigencia de la RCA, en cumplimiento del artículo 4º transitorio del RSEIA y según lo establece el ORD 142034/2014 del Servicio de Evaluación Ambiental.

Respuesta: Remítase a la respuesta N°2 de la presente Circular Aclaratoria.

65. Aspectos ambientales – Traspaso de titularidad. Dentro de las medidas de compensación del proyecto propuesta en el Informe Técnico “Manejo de áreas con presencia de Huemul” aprobado por mediante Resolución Exenta N° 046, de fecha 30 de enero de 2015, se encuentra la creación de un “Área de Protección del Huemul” de 2.983 Ha circundante al embalse la cual sea declarada como área bajo protección oficial y propiedad fiscal, y administrada por un organismo competente. Aclarar si esta medida queda fuera del alcance de implementación por la Sociedad concesionara cuando se efectuó el traspaso de titularidad de la RCA del proyecto; o bien definir con mayor precisión qué consideraciones debe tener la Sociedad Concesionaria en su oferta para este efecto: ¿Es necesario considerar un estudio de expropiación completo y la tramitación judicial asociada para el área de protección de Huemul y para la ruta N-31?

Respuesta: Remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación conforme al cual la Sociedad Concesionaria, en calidad de titular del Proyecto, se constituirá en la única responsable ante la Autoridad Ambiental y cualquier otra autoridad pública respecto del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales señaladas en los antecedentes contenidos en los Documentos N°8 y N°9 del artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, así como cualquier otra que de ellas derive, entendiéndose que formarán parte integral del contenido del correspondiente Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión. En el mismo sentido, remítase al artículo 2.7.1 de las Bases de Licitación. Respecto a las expropiaciones, remítase al artículo 1.8.8.2 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 7 de la Circular Aclaratoria N° 3.

66. Aspectos ambientales – Retrasos en la entrega de terrenos. Se solicita indicar como se procederá en caso de existir retraso en la entrega de terrenos requeridos para implementar medidas estipuladas en la RCA que retrasen la ejecución de las obras.

Respuesta: Remítase a lo establecido en 1.8.8.2, modificado mediante rectificación N° 7 de la Circular Aclaratoria N° 3, y 1.8.8.3 modificado mediante rectificaciones N° 8 de Circular Aclaratoria N° 3 y N° 6 de la Circular Aclaratoria N° 5, ambos artículos de las Bases de Licitación.

67. Aspectos ambientales – Pertinencia para actualización de proyecto de generación Edic 2013. Se solicita indicar el estado de situación y las gestiones realizadas por el MOP relacionados con de la actualización de los proyectos actualizados el año 2013 con respecto a SEIA. ¿Se requerirá una pertinencia, una evaluación o un nuevo estudio de impacto ambiental para modificar lo indicado en el proyecto base de 94 MW?

Y bajo el supuesto de que la Sociedad Concesionaria considerase la misma potencia autorizada en la RCA, pero con una disposición de equipos diferente (número o características de turbinas, etc.), ¿se consideraría suficiente la RCA actualmente aprobada, o sería necesario alguna modificación a la misma?



Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere al estudio “Actualización Proyecto Diseño Central y Embalse Punilla, VIII Región del Bío Bío” realizado por EDIC Ingeniería Ltda. del año 2013, remítase al Ord. N° 0877 de 22 de mayo de 2015, mediante el cual dicho documento fue puesto a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes inscritos en el Registro Especial Internacional y en el que se señala que la información entregada corresponde a antecedentes de carácter informativo y no forma parte de ninguno de los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación ni de los documentos que conforman el contrato de concesión. Por lo anterior, los análisis y estimaciones que efectúen los Licitantes y Grupos Licitantes de estos antecedentes, serán bajo su propia responsabilidad, no pudiendo en ningún caso responsabilizar al MOP por la entrega de éstos.

68. Aspectos ambientales – Derechos de agua Gener. En la RCA se indica que los derechos de agua corresponden a la empresa Gener S.A. y que la Concesionaria tendrá que negociar los mismos con esta empresa. Esta información no es coherente con lo indicado en las Bases de Licitación y Convenios Ad Referéndum, por lo que se pide aclaración al respecto. En el caso de que no sea posible llegar a un acuerdo se afectaría aspectos relevantes de la Concesión. ¿Cómo se vería afectadas en este caso las garantías presentadas para la licitación?

Respuesta: Remítase a la información puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes inscritos en el Registro Especial Internacional mediante ORD. N° 1593 de fecha 14 de octubre de 2015.

69. Itemizado del proyecto. Se solicita la entrega de un itemizado oficial con cubicaciones del proyecto.

Respuesta: La información solicitada no es parte de las Bases de Licitación ni de los Antecedentes Referenciales.

70. Interrupción de labores de riego por falta de aporte de aguas. En el Art. 1.5.5 B) Documento N° 7 se señala que no podrán interrumpirse las labores de riego y uso de las aguas por parte de la Junta de Vigilancia del Río Ñuble ni de los propietarios de derechos de aprovechamiento de aguas abajo de la Presa, sin autorización de los mismos. Al respecto, se solicita confirmar que lo anterior no aplica en caso de que la Sociedad Concesionaria pueda demostrar que las labores de riego serán interrumpidas por falta de aporte de aguas por parte de los afluentes al embalse.

Respuesta: Remítase a lo señalado en el artículo 1.5.5, letra B), Documento N° 7, en particular, al requisito de autorización por parte de la Junta de Vigilancia y de los propietarios de derechos de aprovechamiento aguas abajo de la Presa.

71. Ingeniería de Detalle Muro Embalse. Dado que las verificaciones sísmicas del diseño realizado por Edic fueron realizadas en forma previa al sismo de 2010, se consulta respecto a si el MOP considera necesario realizar un análisis dinámico del muro durante la etapa de ingeniería de detalle para la aprobación de proyecto definitivo.

Respuesta: Remítase al artículo 2.2.2.3.1 de las Bases de Licitación, en el cual se establece que, para caracterizar las solicitaciones dinámicas que deberán ser consideradas al analizar la estabilidad de la Presa, se deberá contar con un estudio de riesgo sísmico.

72. Topografía para la ingeniería de detalle. De acuerdo a la lectura de las Bases de Licitación, se requieren nuevos trabajos topográficos que consistentes en:

- a) Levantamiento de la zona de inundación del embalse escala 1: 1.000.
- b) Levantamiento zona presa escala 1:200
- c) Perfiles topobatimétricos del río Ñuble hasta la confluencia con el río Itata.

Se solicita confirmar que estos trabajos deberán realizarse para la etapa de construcción previo al desarrollo del proyecto definitivo.

Respuesta: Los trabajos topográficos para las obras del Embalse y obras complementarias asociadas a éste, son parte de los proyectos de Ingeniería de Detalle que, de acuerdo a los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar y presentar para aprobación del Inspector Fiscal previo al inicio de la construcción de las obras.

73. Validez Documento “Revisión de Embalse Punilla, según criterio Presas de Gran Altura”, Ord N°1047 del 23 de Junio de 2015. Se solicita aclarar si las recomendaciones contenidas en el numeral 2 “Modificaciones al proyecto de Edic de 2014” del documento “Revisión de Embalse Punilla, según criterio de Presas de Gran Altura”, adjunto al Ordinario MOP N°1047 reemplazan, complementan o tienen solo carácter de informativo respecto al contenido del proyecto Referencial desarrollado por Edic el año 2004 y actualizado el año 2013.

Respuesta: Remítase al artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificaciones N° 2 de la Circular Aclaratoria N° 3 y N° 2 de la Circular Aclaratoria N° 5, conforme al cual el Documento “Revisión de Embalse Punilla, según criterio Presas de Gran Altura”, constituye un Antecedente Referencial del proyecto; además de acuerdo a la misma disposición, ante cualquier discrepancia entre el Antecedente Referencial N° 1 y los Antecedentes Referenciales N° 3, 8 y 9, primarán estos últimos.

74. Por favor facilitar la siguiente documentación, la cual no se encuentra entre la documentación facilitada hasta ahora y la consideramos esencial para poder analizar correctamente la viabilidad del proyecto:

- Estudio de Factibilidad Embalse Punilla, desarrollado por la firma EDIC Ingenieros Ltda., a la que se hace referencia en el Informe Ejecutivo Corregido de Dic/2004 (EDIC, 2001)
- Antecedente referencial N° 8: Especificaciones Instrumentación Geotécnica y estaciones Fluiométricas, Meteorológica y Telemetría Embalse Punilla.

Respuesta: El Estudio de Factibilidad a que se refiere la consulta, no es parte de las Bases de Licitación ni de los Antecedentes Referenciales. El Antecedente Referencial N° 8 fue puesto a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes inscritos en el Registro Especial Internacional mediante Ord. N° 1676 de 29 de octubre del año 2015.

75. ¿Existirá una fecha de visita oficial al terreno?, de ser así se solicita indicar una fecha tentativa.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, conforme al cual será de responsabilidad, cargo y costo de los Licitantes y Grupos Licitantes visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el proyecto, debiendo realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su Oferta.



76. Antecedente Referencial N°1. Se solicita entregar documento "Listado de Planos" incluido en carpeta "01 Album I Planos Generales Ingen Apoyo" de carpeta Antecedente Referencial N°1 debido a que el archivo incluido viene dañado.

Respuesta: Remítase a la información puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes inscritos en el Registro Especial Internacional, mediante Ordinario N° 1676 de 29 de octubre de 2015.

77. Se solicita confirmar que los valores entregados del presupuesto oficial (y de su desglose) son netos, es decir no incluyen IVA.

Respuesta: Remítase al artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación conforme al cual, en el Presupuesto Oficial Estimado de la Obra, no se incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

78. 1.5.5, A) Antecedentes Generales, por favor confirmar que no es necesario realizar una nueva designación de representante ante el MOP, en el supuesto en que no haya habido modificaciones en relación con el designado durante la Precalificación.

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación en cuanto dispone los documentos que se deben presentar en el sobre de oferta denominado Oferta Técnica, en particular letra A) Documento N°3 "Designación de representante ante el MOP".

79. Favor confirmar que no es necesario aportar nuevos poderes de representación de las empresas consorciadas, siendo suficientes los aportados durante la Precalificación.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación en cuanto dispone los documentos que se deben presentar en el sobre de oferta denominado Oferta Técnica. En particular remítase a los documentos N°3 "Designación de representante ante el MOP" y N° 5 "Escritura Privada de Promesa de Constituir una Sociedad Anónima".

80. Dada la enorme cantidad de información a analizar y que aún tenemos pendiente recibir documentación esencial para el correcto análisis del proyecto, tales como el estudio de prefactibilidad o el estado de las expropiaciones previstas, entre otros, solicitamos un aplazamiento de 120 días de la actual fecha de entrega de la oferta, al objeto de poder preparar una propuesta lo más optimizada posible, contando con ofertas en firme de suministradores, así como de las diversas instituciones financieras interesadas en el proyecto.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N° 1 y 2 de la Circular Aclaratoria N° 2.

81. Artículo 1.4.1. Por favor confirmar cuál es el orden de primacía entre los documentos de la Licitación, a efectos interpretativos, incluyendo la Oferta presentadas por los Grupos Licitantes.

Respuesta: Estése a lo dispuesto en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, en el cual se indican todos los documentos que conforman las Bases de Licitación y establece que, en caso de discrepancia en la interpretación del Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en las referidas Bases por sobre lo establecido en la Oferta, salvo el caso en que ésta contenga aspectos superiores a lo exigido en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias, lo que será calificado por el DGOP.

82. Artículos 1.5.5. y 1.5.6. Por favor aclarar, en cada uno de los documentos que se debe aportar junto con la Oferta Técnica y Oferta Económica, quién deberá firmar el documento, si el representante común del Grupo Licitante o cada uno de los integrantes del Grupo Licitante.

Respuesta: Remítase a lo señalado en el artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación y, en particular, a los Formularios que se incluyen en los Anexos N°1 y 2.

83. Artículo 1.8.1. Por favor confirmar que en caso de ejecución de las garantías conforme a lo estipulado, dicha ejecución será proporcional al daño causado.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación, conforme al cual el MOP podrá hacer efectivas las garantías de construcción y explotación, total o parcialmente, atendida la entidad y naturaleza del incumplimiento del Contrato.

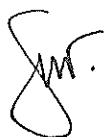
84. Artículo 1.8.1. Por favor confirmar que en caso de ejecución de la garantía por incumplimiento de alguna de las obligaciones del Concesionario, este será el único remedio a que tenga derecho el MOP por el daño causado.

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, en cuanto dispone las distintas obligaciones del Concesionario y las sanciones aplicables a su incumplimiento, las cuales incluyen multas, cobro de garantías y/o la extinción del contrato, según sea el caso.

85. Artículo 1.8.16.3. Por favor confirmar que en caso de atraso que se produzca en la ejecución de las obras producto de demoras en los Cambios de Servicios Existentes por causas no imputables al Concesionario, este tendrá derecho a ampliación en los plazos de Declaraciones de Avance y de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, así como a compensación en coste por este concepto.

Respuesta: Remítase a lo señalado en los artículos 1.8.16.3 y 1.9.2.10, ambos de las Bases de Licitación.

86. Dado que aún no han sido publicadas hasta la fecha las respuesta a las consultas planteadas y que tampoco ha sido facilitada toda la información necesaria (estudio de prefactibilidad, estado de las expropiaciones previstas, etc) para el correcto análisis del proyecto, solicitamos un aplazamiento de 120 días de la actual fecha de entrega de la oferta, al objeto de gestionar debidamente con proveedores, subcontratistas, e instituciones financieras interesadas en el proyecto y así poder presentar una propuesta lo más competitiva posible, a la vez que validar las aprobaciones necesarias para el análisis de riesgos, contractual, medioambiental, de tramitación de la acometida eléctrica y otros factores imprescindibles para este proyecto.



Respuesta: Remítase a las rectificaciones N° 1 y 2 de la Circular Aclaratoria N° 2.

87. Por favor solicitamos ampliar el plazo de realización de consultas hasta 30 días antes de la fecha de entrega de la oferta.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación, sin perjuicio de lo anterior, remítase a la rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°2.

88. Artículo 1.8.16. En el supuesto en que sean necesarios Cambios de Servicios Existentes, el Concesionario deberá actuar con la debida diligencia en la gestión de la aprobación de los proyectos que resulten pertinentes ante las empresas, organismos o instituciones que administran tales servicios. No obstante, no puede responsabilizarse al Concesionario por actos que escapen a su esfera de actuación, y penalizarle en caso de retraso por causas no imputables al Concesionario. Por este motivo, solicitamos que se le reconozca al Concesionario el derecho a una compensación en plazo y coste ante cualquier retraso en la ejecución de las obras relativas a los Servicios Existentes por causas que no le sean imputables.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en los artículos 1.8.16.1 y 1.8.16.3 de las Bases de Licitación.

89. Artículo 1.8.17.1. En el supuesto en que sea necesario obtener autorizaciones de las Asociaciones de Canalistas, el Concesionario deberá actuar con la debida diligencia en la gestión de las mismas. No obstante, no puede responsabilizarse al Concesionario por actos que escapen a su esfera de actuación, y penalizarle en caso de retraso por causas que no le sean imputables. Por este motivo, solicitamos que se le reconozca al Concesionario el derecho a una compensación en plazo y coste ante cualquier retraso en la obtención de autorizaciones de las Asociaciones de Canalistas por causas que no le sean imputables.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.17.1 de las Bases de Licitación.

90. Las Bases de Licitación cargan sobre el Concesionario, aun cuando éste haya actuado con la debida diligencia, todos los posibles efectos negativos (como retrasos o sobrecostos) que se deriven de retrasos en la obtención de permisos, licencias, autorizaciones etc., cuya expedición dependa de autoridades gubernamentales u otros terceros.

Por este motivo, solicitamos que se le reconozca al Concesionario el derecho a una compensación en plazo y coste ante cualquier retraso por causas que no sean imputables al Concesionario, siempre y cuando éste haya actuado diligentemente y en cumplimiento de las obligaciones recogidas en las Bases de Licitación.

Asimismo, en caso de no considerar la solicitud anterior, pedimos por favor que confirmen que en ningún caso se impondrán al Concesionario penalizaciones por retraso por causas que no le sean imputables.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

91. Artículo 1.8.1.12. En el punto 1.8.1.2 de las Bases de Licitación se regula que la Garantía de Explotación, de un monto de 250.000 UF, deberá estar vigente hasta final del periodo de Explotación, más doce meses. Este mismo punto regula, además, la Garantía Adicional de Explotación, con un monto de 250.000 UF, que deberá estar vigente desde doce meses antes de la extinción del Contrato de Concesión hasta dos años después de la extinción del Contrato. Así, durante dos años (el último año de la concesión y un año después al fin de la misma), se solapan estas dos garantías, y se obliga al Concesionario a tener comprometido

hasta 500.000 UF durante un periodo en el que ya ha cumplido y garantizado la práctica total de sus obligaciones.

Por todo lo anterior, solicitamos que la Garantía de Explotación sea devuelta dentro de los quince días desde que el Inspector Fiscal verifique que el Concesionario ha otorgado la Garantía Adicional de Explotación.

Asimismo, en caso de no considerar la solicitud anterior, pedimos por favor que confirmen que, durante los periodos de solapamiento de ambas Garantías, sólo será ejecutada aquella que corresponda con el objeto para el cual se ha constituido dicha garantía.

Respuesta: Las garantías mencionadas cautelán situaciones distintas. Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.1.2 de las Bases de Licitación.

92. La RCA aprobada para este proyecto caducará en noviembre de 2015, y aunque se han realizado ciertas acciones necesarias para mantener su vigencia (como el Taller del Huemul o el Plan de Manejo Forestal), aún no se han realizado otras, lo que podría suponer un riesgo para la vigencia de la Resolución. Por ello, solicitamos conocer el estado de las gestiones que se deben realizar antes las autoridades competentes para mantener la vigencia de la RCA.

Por otro lado, y ante la incertidumbre de que el SEA otorgue un pronunciamiento favorable sobre la vigencia de la RCA, se solicita que se establezcan en las Bases de Licitación derechos de salida a los proponentes si finalmente la RCA pierde su vigencia.

Respuesta: Remítase a la respuesta N°2 de la presente Circular Aclaratoria.

93. Por favor, solicitamos que se analice la posibilidad de modificar el modelo de negocio de esta Concesión o, como mínimo, verificar el subsidio y los ingresos totales de la Concesión (ITC), pues podrían resultar insuficiente para asegurar la viabilidad del proyecto, así como considerar la incorporación de unos ingresos mínimos garantizados.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N° 19, 20, 22, 24, 25 y 26 de la Circular Aclaratoria N°2. Las Bases de Licitación no consideran Ingresos Mínimos Garantizados.

94. ¿Qué garantías de cobro hay frente a un posible impago de los regantes, mas allá de convenir con los Usuarios la constitución de hipotecas (2.4.3.2.3 Reglas Comunes a los Contratos CSBF y CSBTR)?

Se echa en falta una estructura tarifaria que aporte una estabilidad de ingresos de la Concesionaria por dicho servicio.

Respuesta: Las Bases de Licitación no consideran garantías en el caso de no pago de los regantes.

95. Bases de Licitación. 3.2.1. Ingresos Totales de la Concesión (ITC). Para los Ingresos Totales de la Concesión (ITC) a ofertar, se agradecería aclaración acerca del cálculo de dicho importe y sobre los conceptos que debe englobar.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 24 de la Circular Aclaratoria N° 2.

96. Bases de Licitación. 3.2.1. Ingresos Totales de la Concesión (ITC). El cliente define ITC como Ingresos Totales de la Concesión, siendo una cifra que previsiblemente pudiera cubrir los máximos ingresos esperados por los servicios prestados.

Aún siendo los ingresos de este monto, ello no implica que el proyecto no requiera, adicionalmente, un subsidio.

Los Postores que, aparte de dichos ingresos, consideren necesario optar a dicho subsidio, vería reducida artificialmente su ITC, lo cual afectaría a una activación más temprana de la copartición de ingresos y con ello penalizaría -sin pretenderlo- la financiabilidad del mismo. Rogamos consideren eliminar la reducción del ITC en caso de que el adjudicatario haya solicitado subsidio, y/o se encuentren fórmulas alternativas para dicho cálculo.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 24 de la Circular Aclaratoria N° 2.

97. Bases de Licitación. 1.5.5 Doc.4 "Boletas Bancarias Garantía Seriedad Oferta". Al igual que se permite en las garantías de construcción y explotación, ¿sería posible emitir la boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta a través de Aseguradora?

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.5.5 Letra A), Documento N°4 de las Bases de Licitación.

98. Bases de Licitación. 1.8.1.2 Garantía de Explotación. ¿Sería posible emitir una única garantía por los 31 años de explotación (incluyendo 29 años de explotación + 2 años de garantía) por valor de 250.000 UF? oO bien, ¿se podrían entregar garantías parciales con plazo inferior de vigencia dentro de los 31 años, estando pendiente de definir el importe de dichas garantías?

Respuesta: Remítase a lo señalado en los párrafos primero y tercero del artículo 1.8.1.2 de las Bases de Licitación.

99. Confirmar que en fase previa a la PSP existe un 100% de Riesgo de demanda para la entrega regulada de aguas. Pago de los regantes no garantizado.

Respuesta: Las Bases de Licitación no consideran garantías del Estado para demanda de agua regulada.

100. En la Tabla n° 6 se indica que el pago de la 5ª cuota del subsidio será a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente al pago de la cuota N° 4 (cuatro) de subsidio.

Dado que el pago de la 4ª cuota puede demorarse hasta 180 días contados desde la PSP, ello produce una indefinición a la hora de reflejarlo en el modelo financiero, pudiendo variar 12 meses. Es por ello que rogamos que se precise que el pago de la 5ª cuota será a más tardar el último día hábil del mes de abril del año desde la PSP.

Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere al artículo 1.12.1.1 de las Bases de Licitación, remítase a la rectificación N°15 de la Circular Aclaratoria N°2.

101. El Estudio de Factibilidad del MOP no ha sido proporcionado, así como ninguna información adicional para evaluar los costes de este proyecto. ¿Podrían adjuntarnos el cálculo del valor referencial de 23,1 MUF para los Ingresos Totales de la Concesión? Por favor aclarar la relación entre el importe máximo del subsidio de 5x1.265.790 UF y los 8.357.000 MUF de la formula del cálculo del ITC para el tramo de licitación B.

Respuesta: El Estudio de Factibilidad a que se refiere la consulta, no es parte de las Bases de Licitación ni de los Antecedentes Referenciales. Además, remítase a lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, conforme al cual los Licitantes y/o Grupos Licitantes son los responsables de recabar toda la información complementaria necesaria, de forma de lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos y costos asociados. Respecto de los valores, remítase a las rectificaciones N°19, N°20, N°22, N°24, N°25 y N°26 de la Circular Aclaratoria N° 2.

102. Apartado 1.8.1.2. Garantía de Explotación. Se solicita por favor reconsiderar las emisiones de boleta por el periodo de explotación y en concepto de garantía de explotación adicional (desmantelamiento) de forma diferenciada. La garantía de explotación adicional se emite un año anterior a la finalización del periodo de explotación por lo cual durante este periodo se produce el solapamiento de garantías. Igualmente la garantía de explotación se mantiene un año posterior a la finalización de la misma con lo que existe de nuevo solapamiento con la garantía a de explotación adicional

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.1.2 de las Bases de Licitación.

103. Apartado 3.2.1. Ingresos Totales de la Concesión (ITC). Para los Ingresos Totales de la Concesión (ITC) a ofertar, se agradecería aclaración acerca del cálculo de dicho importe y sobre los conceptos que debe englobar.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 24 de la Circular Aclaratoria N°2.

104. EDIC 2004. Por favor confirmar si las canteras identificadas en el proyecto tienen autorización ambiental para ser usadas para el proyecto. En caso contrario, por favor confirmar qué permisos y qué autoridad es la responsable de coordinar dichas autorizaciones.

Respuesta: La RCA otorga el PAS 89 que corresponde a la extracción de ripio y arena de los sitios identificados en el EIA. No obstante lo anterior, remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, en el cual se establece que la Sociedad Concesionaria será la titular del Proyecto y se constituirá en la única responsable ante la Autoridad Ambiental y cualquier otra autoridad pública respecto del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales señaladas en los antecedentes contenidos en los Documentos N°8 y N°9 del artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, así como cualquier otra que de ellas derive, entendiéndose que formarán parte integral del contenido del correspondiente Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión.

105. Por favor confirmar si existe algún vertedero autorizado para usar en el proyecto.

Respuesta: La RCA considera tres alternativas de botaderos para materiales inertes que podrán ser utilizados por la Sociedad Concesionaria. Los residuos domésticos, peligrosos, no peligrosos, material vegetal y de cualquier otro tipo que pudiese generarse, deberán ser dispuestos en vertederos autorizados, que deberán ser definidos por la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo establecido en la RCA y las Bases de Licitación.

106. Por favor confirmar si el uso de explosivos está autorizado para este proyecto.

Respuesta: El uso de explosivos fue informado y evaluado en el marco del EIA y por tanto forma parte de la RCA. No obstante lo anterior, remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, en el cual se establece que la Sociedad Concesionaria será la



títular del Proyecto y se constituirá en la única responsable ante la Autoridad Ambiental y cualquier otra autoridad pública respecto del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales señaladas en los antecedentes contenidos en los Documentos N°8 y N°9 del artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, así como cualquier otra que de ellas derive, entendiéndose que formarán parte integral del contenido del correspondiente Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión.

107. En caso de que el MOP no cumpla con los plazos máximos establecidos para llevar a cabo las expropiaciones se le dará al Concesionario una extensión del plazo de construcción. Entendemos que esta ampliación no iría contra el plazo de explotación. Por favor confirmar.

Respuesta: Remítase al artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificaciones N° 8 de la Circular Aclaratoria N°3 y N°6 de la Circular Aclaratoria N°5 y al artículo 1.7.6 que establece el plazo de la concesión, modificado mediante rectificación N° 4 de la Circular Aclaratoria N° 2.

108. En caso de que el Concesionario tenga que desistir de la adquisición de los terrenos por causa justificada y ajena a él. ¿Se le compensará en plazo?

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.8.1 de las Bases de Licitación.

109. Central Hidroeléctrica. ¿Los permisos necesarios para la construcción de la central a pie de presa han sido ya solicitados? ¿Habría algún trámite administrativo o proceso de licencias/permisos del que deba ocuparse el Concesionario? Si se construyera una CH con una mayor potencia, ¿el EIA seguiría siendo válido?

Respuesta: Remítase al artículo 1.10.9.3 de las Bases de Licitación, el cual establece que las patentes, permisos u otras autorizaciones requeridas por la Sociedad Concesionaria o por terceros subcontratados, para explotar los servicios complementarios conforme a las normativas vigentes, serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de aquella. En relación con la validez del EIA, remítase al Documento N° 8 del artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación y al artículo 1.8.10.1, modificado mediante rectificación N° 8 de la Circular Aclaratoria N°5.

110. Por favor definir las Modificaciones de Canales existentes dentro del área de afección del Proyecto citadas en el artículo 2.2.2.16 de las Bases de Licitación (posición, caudales, propiedad...).

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, conforme al cual los Licitantes y/o Grupos Licitantes son los responsables de recabar toda la información complementaria necesaria, de forma de lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos y costos asociados. Además, remítase a lo señalado en los artículos 1.8.17 y 2.2.2.16 de las Bases de Licitación.

111. Por favor confirmar que desde el punto de vista de control no hay afecciones al sistema de regantes. El sistema de riego se supone existente y el alcance de control del proyecto llega hasta la válvula de control de entrega al mismo.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.4.3.2.3 N° 11 de las Bases de Licitación, el cual dispone que la Sociedad Concesionaria efectuará la entrega de los caudales correspondientes a pie de Presa.

112. Confirmar que el Estudio de Impacto Ambiental de la línea eléctrica será de cargo del concesionario adjudicado.

Respuesta: Remítase a la respuesta N° 1 de la Circular Aclaratoria N° 3. Además, remítase a la rectificación N° 14 de la Circular Aclaratoria N° 5.

113. Se solicita aclarar en qué estado se encuentra el permiso de Construcción para el proyecto y quien es el responsable si este no estuviera gestionado.

Respuesta: En relación con los permisos que se requieren, remítase al artículo 1.5 de las Bases de Licitación, en cuanto que para la preparación de las Ofertas, los Licitantes o Grupos Licitantes serán responsables de realizar el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en 1.4.1, 1.4.3 y 1.4.5, todos artículos de las Bases de Licitación, y de recabar toda la información complementaria necesaria de forma de lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos y costos asociados. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo señalado en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación.

114. En Taller Técnico se consultó cual era la proporción en que influye el ingreso por la Central Hidroeléctrica. La respuesta fue que del orden del 80 %. Se consulta: ¿aproximadamente el 80%, considerando los costos de la inversión inicial adicional como un ingreso negativo?

Respuesta: Remítase a lo señalado en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación en cuanto que para la preparación de las Ofertas, los Licitantes o Grupos Licitantes serán responsables de realizar el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en 1.4.1, 1.4.3 y 1.4.5, todos artículos de las Bases de Licitación, y de recabar toda la información complementaria necesaria de forma de lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos y costos asociados.

115. Confirmar si el estudio hidrológico y geotécnico propios deben realizarse en fase de licitación o en fase de ingeniería.

Respuesta: Remítase a los artículos 1.9.1.2 y 2.2, y en particular a los artículos 2.2.2.1.4 y 2.2.2.1.5, todos de las Bases de Licitación.

116. Confirmar si el estudio de EDIC 2013 se considerará antecedente referencial (así viene en la presentación del taller), o de lo contrario será simplemente antecedente informativo.

Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere al estudio “Actualización Proyecto Diseño Central y Embalse Punilla, VIII Región del Bío Bío”, remítase a la respuesta N° 67 de la presente Circular Aclaratoria, en lo pertinente.

117. Se consulta si se podrá utilizar parte del actual camino público, en el tramo presa hasta yacimiento en la junta Rio Ñuble y los Sauces para el tránsito de camiones hacia y desde la presa a construir previo al término de la construcción del camino definitivo.

Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere al camino público Ruta N-31, remítase al artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 5 de la Circular Aclaratoria N° 5 y al artículo 2.2.2.14 de las Bases de Licitación.

118. Se consulta si existe restricción en cuanto a caudales de agua a extraer desde el Río Ñuble para la construcción de la presa y caminos.

Respuesta: Remítase a lo señalado en el artículo 1.5.5, letra B), Documento N° 7, en particular, al requisito de la autorización por parte de la Junta de Vigilancia y de los

propietarios de derechos de aprovechamiento aguas abajo de la Presa. Además, remítase a lo establecido en el Considerando N° 4 de la RCA N°018/2010, específicamente en el título “Descripción de las principales actividades y obras de la etapa de construcción” subtítulo “Utilización y manejo del agua durante la construcción” (página 34), en que se indica el origen y cantidad del agua a utilizar para la construcción de las obras y consumo humano.

119. Se solicita aclarar cuales serán los caminos a construir por el concesionario, ya que en algunos antecedentes se indica el camino por la ribera poniente del futuro embalse (desde presa a Puente El Gato), como parte de las obras a ejecutar.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 2.3.1.2.1, 2.3.1.2.2 y 2.3.1.2.5 de las Bases de Licitación, en los cuales se indican los caminos a construir por la Sociedad Concesionaria.

120. En relación a la reposición de la actual Línea de Alimentación domiciliar existente, se solicita mayor información en cuanto a la cantidad de propietarios a los cuales se les deberá restituir el servicio entendiendo que gran parte del actual trazado de la línea quedará bajo cota de inundación

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, conforme al cual los Licitantes y/o Grupos Licitantes son los responsables de recabar toda la información complementaria necesaria, de forma de lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos y costos asociados. Además, remítase a lo señalado en los artículos 1.8.16 y 2.2.2.15 de las Bases de Licitación.

121. En relación a la Línea de Alimentación se solicita aclarar si la actual línea de alimentación eléctrica es propiedad de la comunidad o de alguna de empresa distribuidora local.

Respuesta: Remítase a la respuesta N° 120 de la presente Circular Aclaratoria.

122. La ruta principal de acceso al proyecto atraviesa la zona urbana del pueblo de San Fabian, ¿existen limitaciones en cuanto a dimensiones y tonelaje, considerando que los equipos de generación de la central deberán utilizar esta ruta?.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, conforme al cual los Licitantes y/o Grupos Licitantes son los responsables de recabar toda la información complementaria necesaria, de forma de lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos y costos asociados. Sin perjuicio de lo anterior, remítase al artículo 1.10.9.3 de las Bases de Licitación, el cual establece que las patentes, permisos u otras autorizaciones requeridas por la Sociedad Concesionaria o por terceros subcontratados, para explotar los servicios complementarios conforme a las normativas vigentes, serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de aquella.

123. En relación a la información recibida que considera el proyecto año 2003 y su posterior revisión el año 2013, se solicita acotar las partes del proyecto que fueron modificadas indicando los antecedentes que finalmente se deberán considerar para el estudio del proyecto.

Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere al Antecedente Referencial “Diseño Embalse y Central Punilla, VIII Región” y al Estudio “Actualización Proyecto Diseño Central y Embalse Punilla, VIII Región del Bío Bío” realizado por EDIC

Ingeniería Ltda. del año 2013, remítase al Ord. N° 0877 de 22 de mayo de 2015, mediante el cual este último se puso a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes inscritos en el Registro Especial Internacional y en el que se señala que la información entregada corresponde a antecedentes de carácter informativo y no forma parte de ninguno de los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación ni de los documentos que conforman el contrato de concesión.

124. Para las aguas provenientes del interior de los túneles durante su construcción, confirmar que estas se podrán entregar al cauce del río previo tratamiento.

Respuesta: De acuerdo a lo establecido en la RCA, las aguas podrán ser vertidas al río o infiltradas, previo tratamiento, dando cumplimiento estricto a lo establecido en el D.S. 90/2000 de MINSEGPRES que establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales y en el D.S. 46/02 MINSEGPRES que establece norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas, según corresponda.

125. En relación a los horarios de tronadura en el sector de la presa, ¿existe alguna restricción horaria y semanal, que haya comprometido el MOP en la RCA o con los vecinos de la obra?

Respuesta: Remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, en el cual se establece que la Sociedad Concesionaria será la titular del Proyecto y se constituirá en la única responsable ante la Autoridad Ambiental y cualquier otra autoridad pública respecto del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales señaladas en los antecedentes contenidos en los Documentos N°8 y N°9 del artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, así como cualquier otra que de ellas derive, entendiéndose que formarán parte integral del contenido del correspondiente Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión. Sin perjuicio de lo anterior, remítase al artículo 2.7.1.2 de las Bases de Licitación.

126. Anexo 1 del Informe Final del Diseño Embalse y Central Punilla Bases, Apartado 2.3.2. Favor de confirmar si el vaciado rápido del embalse es una actividad obligatoria para poder obtener la Puesta en Servicio Provisoria del mismo o si por el contrario es una actividad que se llevará a cabo sólo si se produce una emergencia en el proceso de llenado de la presa.

Respuesta: En cuanto a la actividad de vaciado rápido del embalse, remítase a lo establecido en el artículo 2.3.2.2 de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, remítase además al artículo 2.2.2.9 de las Bases de Licitación, en cuanto establece que el Concesionario debe someter a la aprobación del Inspector Fiscal, como parte de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, un Protocolo de Vaciado de Emergencia del Embalse.

127. Apartado 1.9.1.2. de las Bases. De acuerdo a lo indicado en el apartado 1.9.1.2. de las Bases, la Ingeniería de Detalle "Obras del Embalse" debe ser entregada como máximo a los 21 meses a partir de la publicación en el Diario Oficial del DS de Adjudicación del contrato de Concesión. Dichas obras comprenden los trabajos descritos en el apartado 2.3.1.1. Favor de confirmar si podrán hacerse entregas parciales de dicha Ingeniería de Detalle, de modo que permitan comenzar de forma escalonada las obras asociadas, no teniendo que esperar a la aprobación de todos los trabajos comprendidos dentro del apartado "Obras del Embalse".

Respuesta: Remítase a la rectificación N°11 de la Circular Aclaratoria N° 3.

128. Apartado 2.3.1.3 Obras Complementarias. En el tercer párrafo principal, segundo punto, se indica: "las estaciones fluviométricas deberán contar con todo el equipamiento e



instrumental necesario para transmitir la información en forma satelital y via radio a las oficinas de las oficinas de administracion de las Sociedad Concesionaria".

Entendemos que las estaciones se deben comunicar vía satélite o via radio con la sociedad concesionaria (una de las dos opciones). Y, que, en que en cualquier caso, la sociedad concesionaria, como principal interesada, tiene la libertad de poder elegir y/o cambiar la forma de comunicación con tales estaciones al objeto de optimizarlas.

Por favor, confirmar.

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 2.3.1.3 de las Bases de Licitación conforme al cual, entre las características técnicas que las Estaciones Fluviométricas deberán cumplir como mínimo, se incluye la obligación de contar con todo el equipamiento e instrumental necesario para transmitir la información en forma satelital y vía radio a las oficinas de administración de la Sociedad Concesionaria.

129. - Documento N°8. Res. Exenta 1013 - Comité ministros

- Documento N°8. EIA-Punilla. Tomo II. Apendices. ApendiceA. ApendiceA: Foresta

- Documento N°9: Manejo de áreas con presencia de Huemul"

Por favor, solicitamos confirmar las superficies de las áreas verdes a mantener, pues encontramos discrepancia en la información facilitada:

En el "Documento N°8. Res. Exenta 1013 - Comité ministros" se dice:

"...la creación de un área protegida ubicada en la zona afectada y destinada a la conservación de la biodiversidad, cuya superficie debiera ser a lo menos 3.366 ha;..."

Por otro lado en "Documento N°8. EIA-Punilla. Tomo II. Apendices. ApendiceA. ApendiceA: Forestal" apartado "4.2.1. Superficie Forestal Afectada por el Proyecto" se dice:

"La superficie forestal afectada por el proyecto alcanza a 689,7 ha, de las cuales 598,1 ha corresponden a superficie boscosa en el área de inundación (se ha excluido la superficie correspondiente al tipo vegetacional 4 de 31,4 ha)..."

En el "Documento N°9: Manejo de áreas con presencia de Huemul" página 21 se indica que las áreas verdes a mantener son:

- área de expropiación alrededor del embalse 1.105 ha

- área de compensación de la biodiversidad 306 ha

- superficie total a mantener 1.411 ha

Respuesta: Remítase a las obligaciones y exigencias ambientales señaladas en los antecedentes contenidos en los Documentos N°8 y N°9 del artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación. En especial al Documento "Informe Técnico: Manejo de Áreas con Presencia del Huemul", aprobado mediante Resolución Exenta N° 046, de 30 de enero de 2015, de la Comisión de Evaluación Región del Biobío.

130. - Documento N°8. Res. Exenta 1013 - Comité ministros

- Documento N°8. EIA-Punilla. Tomo II. Apendices. ApendiceA. ApendiceA: Foresta

- Documento N°9: Manejo de áreas con presencia de Huemul

Por favor confirmar si es correcto nuestro entendimiento: las áreas verdes a reforestar no serán consideradas como zonas de acceso restringido.

Respuesta: Remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, en el cual se establece que la Sociedad Concesionaria será la titular del Proyecto y se constituirá en la única responsable ante la Autoridad Ambiental y cualquier otra autoridad pública respecto del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales señaladas en los antecedentes contenidos en los Documentos N°8 y N°9 del artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, así como cualquier otra que de ellas derive, entendiéndose que formarán parte integral del contenido del correspondiente Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión. Además, remítase al artículo 2.7.1.6 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 33 de Circular Aclaratoria N° 3.

Respecto a las restricciones contenidas en el Documento "Informe Técnico: Manejo de Áreas con Presencia del Huemul", remítase a la Resolución Exenta N° 046, de 30 de enero de 2015, de la Comisión de Evaluación Región del Biobío, que lo aprueba.

131. Bases de Licitación, Apartado 2.4.3.5.1 Descripción de la regla de operación del Embalse la Punilla. Dentro de las bases de licitación del Embalse Punilla se define el Factor de Entrega función del pronóstico de deshielo octubre-abril. Favor de proporcionar el histórico del volumen de pronóstico de deshielo para el período septiembre-marzo del río Ñuble en San Fabián e histórico de volumen real de deshielo del mes de septiembre. En la DGA sólo se han encontrado los pronósticos del 2009 al 2014.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, conforme al cual los Licitantes y/o Grupos Licitantes son los responsables de recabar toda la información complementaria necesaria, de forma de lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos y costos asociados.

132. El estudio de impacto ambiental del proyecto vence en noviembre del 2015, cual es el plan que contempla el MOP para cumplir con esta fecha límite?. De lo contrario, ¿cuáles son las acciones a seguir por parte del MOP si la RCA vence?.

Respuesta: Remítase a la respuesta N°2 de la presente Circular Aclaratoria.

133. En la RCA del proyecto, con resolución el 15 de noviembre de 2010, se indica que "existen dos derechos de aprovechamiento de aguas que fueron otorgados a Gener S.A. sobre los ríos Las Truchas y Los Sauces cuyo punto de restitución caen dentro el embalse", se solicita aclarar en qué estatus se encuentra esta situación al día de hoy y se solicita confirmar que la gestión para la obtención de estos derechos es responsabilidad del MOP.

Respuesta: Remítase a la información puesta a disposición de los Licitantes o Grupos Licitantes inscritos en el Registro Especial Internacional mediante el ORD N° 1593 de fecha 14 de octubre de 2015.

134. La RCA contempla que la reforestación se realice en el Cerro El Manzano, zona de Romeral. Debido a la antigüedad de la resolución ambiental del proyecto, ¿El MOP contempla terrenos alternativos a ser reforestados?. De ser efectivo se solicita la información correspondiente.

Respuesta: Remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, en el cual se establece que la Sociedad Concesionaria será la titular del Proyecto y se constituirá en

la única responsable ante la Autoridad Ambiental y cualquier otra autoridad pública respecto del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales señaladas en los antecedentes contenidos en los Documentos N°8 y N°9 del artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, así como cualquier otra que de ellas derive, entendiéndose que formarán parte integral del contenido del correspondiente Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión. Además, remítase al artículo 2.7.1.6 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 33 de Circular Aclaratoria N° 3.

135. Se solicita informar si el mandante maneja un registro de los cambios que han ocurrido en el proyecto desde que este obtuvo la RCA. Si es efectivo se solicita proporcionar esta información para evaluar los nuevos requerimientos ambientales del proyecto y estimar sus respectivos permisos.

Respuesta: Remítase a los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación los cuales fueron puestos a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes inscritos en el Registro Especial Internacional, mediante Ordinarios N° 0762 de 04 de mayo, N° 0878 de 22 de mayo, N° 1047 de 23 de junio y N° 1676 de 29 de octubre, todos del año 2015.

136. Plan de Manejo de áreas con presencia de Huemul. Agosto 2013, punto c.3 “Propuesta Gestión del Área de Protección del Huemul”. En el documento “Plan de Manejo de áreas con presencia de Huemul. Agosto 2013”, punto c.3 “Propuesta Gestión del Área de Protección del Huemul” se indica:

“El administrador del APH, corresponderá a un organismo público o privado con experiencia comprobable en la gestión/administración/manejo de áreas protegidas públicas y/o privadas, así como con conocimiento práctico en la conservación del huemul. En el caso de corresponder a una organización de carácter privado, esta debiera recaer en una ONG, Fundación o Corporación sin fines de lucro con comprobada experiencia en las materias aludidas. Para su designación, se realizará un concurso público, cuyos términos de referencia serán remitidos al SEA Región del Biobío para su aprobación previa”, mientras que en las Bases del concurso se indica que el que debe gestionar la reserva natural es el Concesionario. Por favor aclarar quién será el responsable de llevar a cabo la administración/gestión del Área de Protección del Huemul.

Respuesta: Remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, conforme al cual la Sociedad Concesionaria, en calidad de titular del Proyecto, se constituirá en la única responsable ante la Autoridad Ambiental y cualquier otra autoridad pública respecto del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales señaladas en los antecedentes contenidos en los Documentos N°8 y N°9 del artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, así como cualquier otra que de ellas derive, entendiéndose que formarán parte integral del contenido del correspondiente Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión. En el mismo sentido, remítase también al artículo 2.7 de las Bases de Licitación. Complementariamente, remítase a la respuesta N° 141 de la presente Circular Aclaratoria.

137. EIA, Adenda N°3, Plan de Manejo Forestal pag.92 de 124. En documento Plan de Manejo Forestal pag. 92 de 124 se indica que el calendario propuesto para las plantaciones se inicia el 2013 con 30 ha/año y se va incrementado anualmente la superficie de reforestación hasta finalizar el año 2020 con las 670 hectareas comprometidas. Se solicita al MOP indicar si se ha dado marcha a lo anterior y como se prevé dar cumplimiento a los tiempos indicados.

Respuesta: Remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, conforme al cual la Sociedad Concesionaria, en calidad de titular del Proyecto, se constituirá en la única responsable ante la Autoridad Ambiental y cualquier otra autoridad pública respecto del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales señaladas en los antecedentes contenidos en los Documentos N°8 y N°9 del artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, así como cualquier otra que de ellas derive, entendiéndose que formarán parte integral del contenido del correspondiente Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión. Además, remítase a la respuesta N° 2 de la presente Circular Aclaratoria.

138. EIA, Adenda N°3, pag.53. En Adenda N°3 del Estudio de Impacto Ambiental en numeral 3.8 literal d) se indica lo siguiente: "Respecto a la madera que se deberá cortar, bajo la zona de inundación, el Titular por tratarse de un servicio fiscal, procederá a donarla si es posible desafectarla o en caso contrario rematarla".

Por otro lado, en las documento Bases de Licitación artículo 2.3.1.11.2 ÁREA DE EMBALSE (pag. 247) se indica que "Los arboles de diámetro superior a 3" deberán trozarse en largos no superiores a 2,4 m y acopiarse ordenadamente en un patio habilitado para tal efecto, cercado y dispuesto fuera del área de inundación del Embalse"

Favor confirmar si aplica lo indicado en Adenda. De ser positivo se solicita confirmar el punto de entrega de la madera y el formato de esta (troncos, trozada, etc.) de forma de poder estimar los recursos necesarios para el traslado de esta. Indicar además el diámetro límite para el uso de la madera.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N° 29 de la Circular Aclaratoria N° 3 y N° 22 de la Circular Aclaratoria N°5.

139. Se solicita que el pago del Concesionario por concepto de Adquisiciones y Expropiaciones señalado en el Artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación, rectificado en la Circular Aclaratoria N°2, se realice en un plazo máximo de 12 meses de obtenida(s) la(s) correspondientes(s) RCA(s) favorable(s) de la(s) obra(s) que permitan factibilizar la prestación del Servicio Complementario comprometido en la Oferta conforme al documento N°8 del Artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, y de acuerdo a lo indicado en Artículo 1.11.2.6, incorporado por Circular Aclaratoria N°2.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 9 de la Circular Aclaratoria N° 3. Adicionalmente, en relación con el artículo 1.11.2.6, remítase a la rectificación N° 14 de la Circular Aclaratoria N°5.

140. Artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación: Se solicita eliminar la Declaración de Avance de las Obras que el Concesionario debe emitir en el mes 36 correspondiente a un porcentaje de avance mínimo del 4% de ejecución de las obras de Mejoramiento de Trazado Existente Ruta N-31.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 10 de la Circular Aclaratoria N° 5.

141. En el Artículo 2.7 se establece la obligación de la Sociedad Concesionaria de cumplir con las medidas establecidas en el "Informe Técnico: Manejo de Áreas con Presencia del Huelmo". Se solicita ratificar que las obligaciones económicas del Concesionario están acotadas al monto máximo de 3.500 UF el primer año y 1.500 UF anualmente entre los años 2 al 10.



Respuesta: Remítase al “Informe Técnico: Manejo de Áreas con Presencia del Huemul” que es parte del Documento N° 9 del artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, el cual establece que entre otras obligaciones el titular deberá tener un presupuesto asegurado por lo menos para 10 años, con un monto máximo de 3.500 UF el primer año y 1.500 UF anualmente entre años 2 al 10, para la gestión/administración/manejo del Área de Protección del Huemul.

142. Apartado 2.3.1.3 Obras Complementarias, indicar la frecuencia de radio a utilizar en el caso de utilización de comunicaciones radio.

Respuesta: De acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica.

143. En el Artículo 1.14 se establece el pago anual que deberá realizar la Sociedad Concesionaria a la Junta de Vigilancia del Río Ñuble. En la fórmula de cálculo para el pago correspondiente, se define el ISA como el “Total de ingresos Netos de impuestos de la Sociedad Concesionaria por la Explotación de Servicios de la Concesión durante el año respectivo, expresado en UF. Estos ingresos se estimarán de conformidad a los informes mensuales que deberá entregar la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo establecido en la letra h) del artículo 1.8.6.2 de las presentes Bases de Licitación”. Al respecto, se solicita confirmar que los ingresos considerados para este cálculo son los provenientes del Servicio Básico descrito en el artículo 2.4.3.2 y del Servicio Especial Obligatorio indicado en el artículo 2.4.3.3.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.14 y 1.8.6.2, letra h) de las Bases de Licitación, conforme a los cuales los ingresos netos a que se refiere la consulta para efectos de la determinación de ISA, se estimarán de conformidad a los informes mensuales que debe entregar la Sociedad Concesionaria de todos los ingresos percibidos y devengados por ésta, debidamente desglosados con sus Tarifas y Precios, sean estos ingresos por Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y/o Servicios Complementarios.

144. La construcción de los caminos del proyecto (tramos A, B, C1 y C2) generará un excedente de material, según nuestros cálculos, de aproximadamente 2 millones de m3. Por otra parte, en la RCA (página 30, punto “C. Localización y manejo de botaderos”) y las Adendas de la tramitación (adenda 1, punto 9.1.5) no existe indicación de localización de los botaderos de estos materiales, como si se encuentran identificados y autorizados los botaderos de los tres sectores de disposición de marinas y cortes de roca provenientes de la construcción de la represa. Al respecto, se solicita aclarar si el material proveniente de caminos puede emplazarse en los botaderos ya autorizados en la zona de inundación o en su defecto si se han determinado los lugares donde se pueden depositar estos materiales en el entorno del área de proyecto, considerando que además se han impuesto otras condiciones de restricción en dicha área (tales como el área de manejo de huemules).

Respuesta: De acuerdo a lo establecido en la RCA, Considerando 4, letra C), las zonas de botaderos para los caminos serán definidas fuera de la zona de inundación en sectores por definir, por lo anterior el Titular de la RCA deberá definir las zonas de botaderos para los excedentes de los caminos, fuera del área de inundación. Con todo, remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, conforme al cual la Sociedad Concesionaria, en calidad de titular del Proyecto, se constituirá en la única responsable ante la Autoridad Ambiental y cualquier otra autoridad pública respecto

del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales señaladas en los antecedentes contenidos en los Documentos N°8 y N°9 del artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, así como cualquier otra que de ellas derive, entendiéndose que formarán parte integral del contenido del correspondiente Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión.

145. Según se señala en el capítulo III (Descripción de proyecto) de la RCA, los camiones de obra corresponderán en forma genérica a camiones tolva, mixer o plataforma, sin especificar dimensionamiento o capacidades de los mismos. Por otra parte, en relación a las condiciones indicadas en la RCA página 37 de 229 para el tránsito de camiones donde se indica:

- a. Transporte de áridos en terreno: Con una dotación aproximada de 25 camiones con capacidad para 14m³, se realizarán aproximadamente 875 viajes/día entre el sector de yacimiento y la zona de construcción del muro. Si se considera una distancia de recorrido promedio de ida y regreso de 7,6 km, se tiene un total de 6.650 km/día de recorrido por caminos sin pavimentar.

De acuerdo a lo anterior, se solicita indicar si esta descripción de equipos tiene carácter de indicativo u obligatorio para la ejecución de las obras de la concesión. Adicionalmente, uno de los factores críticos para la obtención de los plazos esperados para el inicio del llenado del embalse es el transporte eficiente del material de relleno desde los empréstitos definidos hasta las zonas de relleno. Este transporte, ¿Se encuentra restringido a camiones de 14 m³ o pueden utilizarse otros equipos a criterio del proponente?. Por último, se solicita confirmar las dimensiones máximas de los vehículos necesarios para la ejecución de las obras, en caso que existiesen.

Respuesta: Remítase al artículo “Transporte” de la RCA N° 18/2010 y además remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, conforme al cual la Sociedad Concesionaria, en calidad de titular del Proyecto, se constituirá en la única responsable ante la Autoridad Ambiental y cualquier otra autoridad pública respecto del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales señaladas en los antecedentes contenidos en los Documentos N°8 y N°9 del artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, así como cualquier otra que de ellas derive, entendiéndose que formarán parte integral del contenido del correspondiente Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión.

146. Según se indica en la RCA, en relación a las medidas de mitigación sobre ruido de construcción se tiene lo siguiente:

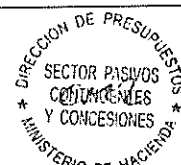
A.1.2 Ruido y Vibraciones

Las actividades que comprende al flujo vehicular, la instalación de faenas, movimiento de tierra y maquinarias, producen impacto reversible generado por la emisión de ruido por fuentes móviles en algunas viviendas que debido a su cercanía se verán afectadas.

Las medidas propuestas a los impactos ambientales identificados en este componente.

Tabla N° 28: Medidas de mitigación de impactos sobre el factor Ruido

Impacto	Etapas	Medida
Aumento de los niveles de Presión sonora	Construcción	Restricción de la velocidad de circulación
		Restringir el movimiento innecesario de maquinaria
		Ubicar grupos electrógenos a mas de 300 m de las viviendas o encapsulamiento acústico



		Mantenimiento adecuado de la maquinaria
		Restricción a la instalación de plantas productoras de material a más de 500 m de las
	Abandono	Restricción de velocidad de circulación

De acuerdo a la tabla anterior, no se considera restricción de horario como mitigación de ruido, sin embargo, en la página 195 de la RCA, referido a la emisión de ruido, se indica como forma de cumplimiento del D.S. 146 del MINSEGPRES, es decir, la “ejecución de faenas en horario diurno”. Al respecto, solicitamos confirmar que dicho cumplimiento no es aplicable, dado que el DS 146 se encuentra derogado y rige en la actualidad el DS 38 del MMA. Lo anterior se traduce en que el cumplimiento de los niveles de inmisión de ruido responde al horario de trabajo, esto es, nocturno o diurno, pero sin restricción de ejecutar obras solo en horario diurno. Finalmente, se solicita máxima claridad en esta respuesta ya que la ejecución de faenas exclusivamente en horario diurno hace inviable el cumplimiento de los requerimientos de avance indicados en el numeral 1.9.2.6 de las BALI y la PSP del numeral 1.9.2.7 de dicho documento.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.7.1.2 de las Bases de Licitación. Además, remítase al artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación.

147. Uso compartido de rutas: Se consulta respecto a las condiciones que se harán exigibles para el uso compartido entre maquinaria necesaria para la ejecución de las obras de la concesión y los vehículos particulares de la ruta existente.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 2.2.2.14 y 2.7.1.8 de las Bases de Licitación y a las rectificaciones N° 34 de la Circular Aclaratoria N° 3 y N° 31 de la Circular Aclaratoria N°5.

148. Estado de avance expropiaciones: En el Ord 878 del 22 de Mayo de 2015 se indica el detalle de las zonas correspondientes a las expropiaciones a realizar. Al respecto, se consulta por el actual estado de avance de las expropiaciones correspondientes a la ZONA A y el detalle de los residentes que estarían afectados a relocalización.

Respuesta: Los procesos relacionados con las expropiaciones de la Zona A, indicada en el Antecedente Referencial N° 7 de la Tabla N°1 del artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, se encuentran en etapa de desarrollo, de manera que el MOP pueda cumplir con los plazos establecidos en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 8 de Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación y a la rectificación N° 6 de la Circular Aclaratoria N° 5, donde se establecen los plazos en el cual serán entregados a la Sociedad Concesionaria los terrenos correspondientes a la Zona A. Además, remítase a los Antecedentes Referenciales N° 6 y 7, los cuales contienen los antecedentes de expropiaciones de las Zonas A, B1 y B2. Respecto del detalle de los residentes, remítase a la información puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes Inscritos en el Registro Especial Internacional mediante Ordinario N° 1677 de fecha 29 de octubre de 2015.

149. Presentación anteproyectos: Se consulta respecto a la validez del proyecto Edic 2013 como Antecedente Referencial dado que no está en la tabla N°1 numeral 1.4.3 y además en el Ord 877 se indica claramente que no es parte de los antecedentes. De ser efectivo, se solicita confirmar que en el caso de optar por una solución con 3 turbinas el diseño entregado por Edic no podrá ser utilizado sin su autorización como base para la entrega del

Anteproyecto Alternativo descrito en el numeral 1.4.4 de las BALI puesto que contaría con derechos de propiedad intelectual.

Respuesta: Estése a lo señalado en el Ord. 0877 de 22 de mayo de 2015, conforme al cual la información entregada, que incluye el estudio “Actualización Proyecto Diseño Central y Embalse Punilla, VIII Región del Bío Bío” realizado por EDIC Ingeniería Ltda., corresponde a antecedentes de carácter informativo y no forma parte de ninguno de los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación ni de los documentos que conforman el contrato de concesión. Por lo anterior, los análisis y estimaciones que efectúen los Licitantes y Grupos Licitantes de estos antecedentes, serán bajo su propia responsabilidad, no pudiendo en ningún caso responsabilizar al MOP por la entrega de éstos. Respecto del Anteproyecto Alternativo, remítase a lo establecido en el artículo 1.4.4 de las Bases de Licitación y a la rectificación N°3 de la Circular Aclaratoria N° 3.

150. Especificaciones técnicas generales: Se solicita el envío de los documentos denominados ETG (Especificaciones técnicas Generales) indicados en el numeral 2.2.1 de las BALI.

Respuesta: Las Especificaciones Técnicas Generales, fueron puestas a disposición de Licitantes y Grupos Licitantes inscritos en el Registro Especial Internacional, mediante Ordinario N° 1881 de fecha 30 de noviembre 2015.

151. Obras para medición de filtraciones: En las Bases de Licitación Artículo 2.4.3.4 se indica la existencia de elementos para la medición de filtraciones tales como canales y barreras triangulares. Se consulta respecto a si existe diseño para estos elementos en el proyecto.

Respuesta: No se cuenta con diseño específico, el objetivo de estas obras es medir el caudal que se genera por filtración, generalmente a Pie de Presa. De acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica.

152. Obras de descepe: En las EETT de Punilla en el primer párrafo de estas, se hace mención a los roces, descepes y demoliciones. Se solicita aclarar alcance el de este ítem y especificar de manera detallada el requerimiento necesario para dejar habilitadas las áreas del vaso del embalse aptas para su inundación.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 2.3.1.11.2 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificaciones N° 29 de la Circular Aclaratoria N° 3 y N° 22 de la Circular Aclaratoria N° 5, 2.7.1.6 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 33 de la Circular Aclaratoria N° 3 y a las Especificaciones Técnicas del Antecedente Referencial N° 1, señalado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación.

153. Densidad de materiales yacimiento: En los antecedentes no se detectan antecedentes respecto a las densidades del yacimiento, ni tampoco a densidades que se exigirán en muro de presa. (a excepción de lo indicado en los ensayos al material de yacimiento). Al respecto, se consulta respecto a los criterios que fueron considerados para la elaboración de los antecedentes presentados a la autoridad ambiental, por ejemplo: cantidad transportada en los camiones (por peso), cargas máximas admisibles en caminos locales.

Respuesta: Respecto de la calidad de los materiales de los yacimientos, remítase a lo señalado en el artículo 2.2.2.1.2 de las Bases de Licitación. En relación a los criterios



presentados a la Autoridad Ambiental, remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, conforme al cual la Sociedad Concesionaria, en calidad de titular del Proyecto, se constituirá en la única responsable ante la Autoridad Ambiental y cualquier otra autoridad pública respecto del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales señaladas en los antecedentes contenidos en los Documentos N°8 y N°9 del artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, así como cualquier otra que de ellas derive, entendiéndose que formarán parte integral del contenido del correspondiente Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión.

154. Cambios de servicio y modificación de canales: Se solicita la entrega de un catastro actualizado de cambios de servicio y modificación de canales.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, conforme al cual los Licitantes y/o Grupos Licitantes son los responsables de recabar toda la información complementaria necesaria, de forma de lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos y costos asociados. Además, remítase a lo señalado en los artículos 1.8.16, 1.8.17, 2.2.2.15 y 2.2.2.16 de las Bases de Licitación

155. Modificación cláusula 1.5.5:

De conformidad a la cláusula 1.5.5 de las Bases Administrativas el Licitante debe Declarar bajo juramento ante Notario, lo siguiente:

“Que no tiene dudas ni observaciones en relación con la información entregada por el MOP y obtenida durante el proceso de licitación y que todas las aprehensiones, incertidumbres, vacíos y ambigüedades, relevantes y sustanciales detectadas durante el proceso de Licitación, fueron suficiente y favorablemente aclaradas, complementadas y/o rectificadas a entera satisfacción durante el proceso de Consultas y Aclaraciones” o bien los ha aceptado como aspectos del negocio y los ha evaluado e incorporado antes de ofertar de modo que nada podrá reclamar durante la vigencia del Contrato de Concesión, respecto de ellos;

“Que conoce y acepta que los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP constituyen meras indicaciones o pauta, por lo que en ningún caso podrán ser considerados determinantes, absolutos ni suficientes para formular la Oferta, toda vez que es su responsabilidad preparar adecuada, sustantiva y suficientemente su contenido al formular su Oferta en la Licitación.”

“Que libera al MOP de toda responsabilidad por eventuales errores, omisiones, contraindicaciones o ambigüedades que puedan tener los Antecedentes Referenciales u otros documentos o estudios que entregue el MOP al Concesionario en calidad de indicativos, toda vez que en su calidad de Licitante conoce o debe conocer las reglas de la técnica, ciencia o arte aplicables a las diferentes Etapas del Contrato de Concesión, obligándose de ésta forma a cumplir todas las obligaciones que de él emanen, sea que ellas estén expresamente establecidas en el Contrato de Concesión, que emanen de su naturaleza o que por la ley, la costumbre o por la ciencia o arte le pertenezcan, asumiendo las responsabilidades correlativas;”

“Que asume y acepta que los antecedentes Referenciales en caso alguno podrán ser considerados como base única y/o exclusiva para la elaboración de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, para ejecutar la totalidad de la Obra, prestar los servicios de acuerdo a los niveles exigidos y, en general, para cumplir con las obligaciones que para él emanen del Contrato de Concesión, y que en conjunto con las demás cláusulas y normas aplicables al

Contrato de Concesión y las reglas del arte de la Ingeniería y la construcción son suficientes y concordantes para elaborar y desarrollar el Proyecto de Ingeniería de Detalle, ejecutar la totalidad de las Obras y prestar los servicios cumpliendo con los niveles exigidos, no pudiendo en el futuro, como Concesionario o a cualquier otro título, alegar perjuicios, indemnizaciones ni compensaciones por eventuales errores, omisiones o deficiencias existentes en ellos;"

"Que ha visitado e inspeccionado todos los terrenos en los cuales se ejecutará el proyecto y que ha realizado todas las evaluaciones y estimaciones necesarias para presentar su Oferta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideró necesarios para formularla. Todo ello, en base no sólo a la información obtenida, sino en base a la convicción individual que se forme de acuerdo a su oficio y reglas del arte que profesa;"

"Que ha analizado, de acuerdo a lo que su calificada experiencia le exige, todos los aspectos relacionados con la Concesión y con los lugares donde se ejecutará el Proyecto, incluyendo yacimientos, disponibilidad de empréstitos, las condiciones de transporte a los sitios de trabajo, manejo y almacenamiento de materiales, mano de obra disponible para acometer las obras necesarias, el potencial arqueológico de la zona en la que se ejecutará el proyecto, las exigencias medioambientales y, en general, toda la información entregada por el MOP y constatada por los Licitantes para el cumplimiento fiel, íntegro y oportuno de las obligaciones del Contrato de Concesión;"

"Que ha verificado, conforme a los estándares de alta calidad, las condiciones climáticas, de los caudales del río Ñuble, de pluviosidad, topográficas, geoquímicas y geológicas, la existencia de interferencias de instalaciones correspondientes a los servicios existentes y en general, todo aspecto que pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión".

Sobre lo anterior, es opinión de nuestra empresa que lo expresado en estos párrafos es excesivamente restrictivo, en consideración de que en un proceso de licitación será necesario suponer como ciertos algunos aspectos técnicos que han sido estudiados durante años e informados como antecedentes de licitación por parte del Cliente. A modo de ejemplo no excluyente, se solicita considerar como válidos y suficientes los antecedentes geoquímicos y geológicos contenidos en documentos de licitación.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.5.5, letra A), Documento N°2 "Declaración Jurada de Responsabilidad".

156. Modificación cláusula 1.5.5 B) Documento N° 7: En el Art. 1.5.5 B) Documento N° 7 se señala que no podrán interrumpirse las labores de riego y uso de las aguas por parte de la Junta de Vigilancia del Río Ñuble ni de los propietarios de derechos de aprovechamiento de aguas abajo de la Presa, sin autorización de los mismos. Se solicita aclarar que dicha obligación quedará sujeta a disponibilidad del caudal afluente al embalse.

Respuesta: Remítase a lo señalado en el artículo 1.5.5, letra B), Documento N° 7, en particular, al requisito de autorización por parte de la Junta de Vigilancia y de los propietarios de derechos de aprovechamiento aguas abajo de la Presa.

157. Modificación art 2.2.1 de Bases Administrativas:

De conformidad al Art. 2.2.1 de las Bases Administrativas "Las normas técnicas, instructivos y recomendaciones de diseño señalados deberán ser consultados en su versión vigente al momento de elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle, incluyendo todas las actualizaciones hasta dicha fecha, a menos que expresamente se señale una versión distinta o la utilización de los Antecedentes Referenciales indicados en el Art. 1.4.3 de la Bases de Licitación." A continuación, agrega que "El MOP se reserva la facultad de exigir al



Concesionario, en casos justificados y previa notificación a éste, el uso de parámetros diferentes a las Normas y Documentos de Diseño señalados”. Por último, se señala que el MOP podrá durante el desarrollo de la Ingeniería de Detalle, solicitar a la Concesionaria precisar, corregir, y acotar la información de dichos Proyectos, para que cumplan con las condiciones de suficiencia para definir adecuadamente las Obras, debiendo la Concesionaria desarrollar a su de entero cargo, costo y responsabilidad todos los proyectos de Ingeniería necesarios.

Nuestra impresión es que lo anterior deja espacio para arbitrariedad e indefiniciones que podrían perjudicar el normal desarrollo del contrato. Al respecto, se solicita dar mayor objetividad a los criterios para aprobación del proyecto, llevándolos al cumplimiento normativo y de los criterios de diseño establecidos en los Antecedentes Referenciales.

Respuesta: Se mantiene lo señalado en el artículo 2.2.1 de las Bases de Licitación.

158. El artículo 1.10.9.3 de las BALI, que trata los Servicios Complementarios, señala que “las patentes, permisos u otras autorizaciones requeridas por la Sociedad Concesionaria o por terceros subcontratados, para explotar estos servicios (...), serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de aquélla. Dichas patentes, permisos y autorizaciones deberán ser traspasados al MOP una vez que se extinga el Contrato de Concesión” (lo subrayado es nuestro). Dentro de las autorizaciones que se requieren para explotar el servicio de Producción de Energía Hidroeléctrica se encuentra, entre otras, la RCA de la línea de transmisión; activo que, de acuerdo a lo consignado en el artículo citado, ingresaría a patrimonio del MOP, una vez extinguido el contrato de concesión.

Al respecto, si bien de acuerdo a las BALI entendemos que la obtención de la RCA como asimismo su cumplimiento será responsabilidad de la Concesionaria como titular en el SEIA del proyecto de transmisión, consideramos que es perfectamente factible que exista un subsidio estatal o un co-financiamiento en la etapa de obtención de la RCA para la línea, puesto que se trata en la especie de un activo ambiental esencial cuyo dominio finalmente se radicaría en el Fisco (MOP), mediante un traspaso, el cual entendemos no puede ser gratuito. Además, sin obtención de la RCA para la línea de transmisión, el “servicio complementario” de Producción de Energía Hidroeléctrica -que forma parte integrante del Contrato de Concesión- no podrá en la práctica prestarse, dejando de existir en definitiva, debido a que los generadores no producen energía si no existe un acceso efectivo al mercado eléctrico, con el agravante que tal situación haría aplicable a la Concesionaria la multa regulada en el artículo 1.8.11 de las BALI.

En razón de lo anterior, desde el punto de vista jurídico estimamos que es factible que el traspaso de la RCA se pague por anticipado por el MOP a través de un subsidio total o mediante un mecanismo de co-financiamiento con la Sociedad Concesionaria de la preparación del instrumento de calificación ambiental (EIA o DIA) y su tramitación hasta la obtención de la RCA ejecutoriada.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación. Se hace presente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.10.9.3 letra b) de las Bases de Licitación, el MOP en caso alguno autorizará como Servicio Complementario el de transporte de energía eléctrica, por lo que la línea de transmisión no forma parte del contrato de concesión.

159. Al final del artículo 1.10.9.3 de las BALI se expresa: “El titular del o los Estudios o Declaraciones será la Sociedad Concesionaria, quien además, será el único responsable de su elaboración y tramitación ante la autoridad competente, así como también del financiamiento y ejecución de las obligaciones que se señalen en la correspondiente Resolución de Calificación Ambiental”.

Según el tenor de las BALI, la “responsabilidad” ante el SEIA es de la Sociedad Concesionaria en su categoría de titular de proyecto hidroeléctrico, sin embargo, en lo que respecta al “financiamiento” para la obtención de autorizaciones que califican ambientalmente proyectos de inversión, haciendo viable o no su construcción y operación (RCA), estimamos que corresponde a un factor que debe estar vinculado al destino final de la inversión global que ampare cada RCA.

Así, la Res. Exta. N°18 de fecha 15.11.2010 de la COREMA Biobío, complementada por la Res. Exta. N°1013 de fecha 14.11.2011 de la Dirección Ejecutiva del SEA, que amparan las obras hidroeléctricas fueron financiadas en términos generales por el Fisco, y obviamente el cumplimiento y financiamiento de las obligaciones y exigencias ambientales derivadas o que emanen de dicha RCA -la cual será cedida a la Soc. Concesionaria para la explotación del embalse-, serán de cargo y costo de ésta, tal como se entiende de la disposición transcrita. Ahora bien, en la misma lógica de lo planteado en el numeral 13) precedente, nótese que en la disposición citada, nada se indica y, es más, no existe prohibición alguna, para que el Fisco se haga cargo del financiamiento total o parcial de la RCA de infraestructura que, como la línea de conexión al sistema eléctrico, es requisito sine qua non para el funcionamiento del servicio complementario de Producción de Energía Hidroeléctrica que se autorice en el Contrato de Concesión; a lo cual se suma que dicha RCA tendría además la carga asociada de tener que ser traspasada al Fisco al extinguirse la concesión. En este sentido, a nuestro juicio debe ponderarse que el destino final de la inversión global que ampare la RCA de la línea es la prestación efectiva del servicio de Producción de Energía Hidroeléctrica en el contexto del Contrato de Concesión.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación. Se hace presente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.10.9.3 letra b) de las Bases de Licitación, el MOP en caso alguno autorizará como Servicio Complementario el de transporte de energía eléctrica, por lo que la línea de transmisión no forma parte del contrato de concesión.

160. Según lo señalado en el párrafo quinto del artículo 1.10.9.3 ¿se deben pagar las patentes de los DAA? Se solicita confirmar que el pago de las patentes por no utilización de las aguas a que estén afectos los derechos de agua que se utilizarán para generar energía corresponde efectuarlo al “titular del derecho de agua” (MOP-DOH), contribuyente, y en ningún caso correspondería pagar las patentes que eventualmente procediesen a la Soc. Concesionaria, quien de acuerdo a las BALI sólo detentaría la administración, uso y goce de los derechos de agua, manteniendo expresamente el MOP la titularidad y el derecho a disponer de los mismos; lo anterior, salvo que las partes conviniesen lo contrario.

Respuesta: Se confirma que el pago de patentes por no utilización de las aguas corresponde al titular de las mismas. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a los artículos 129 bis 4 y 129 bis 6 del Código de Aguas, en los cuales se establecen las exenciones respecto al pago de patentes. Asimismo, cabe indicar que el pago es por no uso del Derecho de Aprovechamiento de Agua, y que deriva principalmente de la existencia de obras de captación y de restitución en relación al caudal de uso.

161. En el artículo 1.11.2.5 se define el monto de Indemnización por Extinción por Interés Público que pagaría el MOP al concesionario en tal caso. El cálculo de dicho monto considera una tasa de actualización a la fecha de pago “r” correspondiente a 4% anual. Esta tasa puede ser menor al costo del financiamiento y al costo de aporte de capital y, además, no se define el plazo para el pago por parte del MOP. En consecuencia, si el plazo de pago es relativamente largo, se perjudica la recuperación de los créditos otorgados por los financistas y del capital aportado por los accionistas de la concesionaria. Por lo anterior, se

solicita que las BALI definan el plazo de pago para el MOP y que éste no sea superior a 3 meses.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2.5 de las Bases de Licitación, modificado por rectificaciones N° 12 de Circular Aclaratoria N° 2 y N° 18 de Circular Aclaratoria N° 3.

162. En el artículo 1.11.2.5 de las BALI se establece que el CCi corresponderá al total de la inversión facturada al MOP en el mes “i” por el servicio de construcción realizado por la Concesionaria. Se solicita confirmar que el servicio de construcción incluye la construcción de obras para prestar los servicios básicos, especiales obligatorios y complementarios, incluida la Producción de Energía Hidroeléctrica. De no considerar todos los servicios indicados habrá inversiones que en el caso de una extinción anticipada por interés público quedarán para uso del Estado sin haber compensación para quien la realizó. Se requiere aclarar el modo por el cual, en el caso indicado, el MOP indemnizará al Concesionario por las inversiones realizadas.

Respuesta: Remítase a la respuesta N° 5, letras a) y b) de la Circular Aclaratoria N° 3.

163. En el caso del servicio complementario de Producción de Energía Hidroeléctrica, en virtud de las características del mercado eléctrico, los ingresos asociados a la venta de energía y de atributos son dependientes del valor del dólar, lo que hace razonable contraer pasivos en dólares. Sin embargo, en caso de extinción anticipada por interés público, el monto de indemnización indicado en la ecuación (7) del artículo 1.11.2.5 no incluye el efecto de eventuales variaciones en el tipo de cambio a la fecha del término anticipado ni tampoco respecto de los pasivos en dólares que pueda haber tomado la Concesionaria para financiar las obras. Por lo anterior, se solicita que se incluya algún seguro de tipo de cambio, o bien, que la fórmula de indemnización en caso de extinción anticipada por interés público incluya de alguna manera la variación de tipo de cambio en función de los compromisos adquiridos por la Sociedad Concesionaria.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2.5 de las Bases de Licitación, modificado por rectificaciones N°12 y N°18 de las Circulares Aclaratorias N° 2 y 3, respectivamente.

164. BALI, Artículo 1.8.13. SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

Referencia:

“a) Durante la Etapa de Construcción

...deberá contratar un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros ... por un monto mínimo de 25.000 UF.

.../...

b) Durante la Etapa de Explotación

...deberá contratar un seguro ... por un monto mínimo de 20.000 UF”

Consulta: La cláusula 1.8.13 de las BALI señala que

Atendiendo a que en una presa se pueden generar daños a terceros mucho mayores que los asociados a otro tipo de proyectos, por la extensión del área en riesgo, el número de posibles afectados y el impacto de los daños, solicitamos que se exijan unos montos mínimos sustancialmente superiores.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.13 de las Bases de Licitación.

165. BALI, Artículo 1.8.14. SEGURO POR CATASTROFE

Referencia: La cláusula 1.8.14 de las BALI señala que

“a) Durante la Etapa de Construcción

...Dicho seguro será por un monto equivalente al valor total de las obras nuevas y existentes...

b) Durante la Etapa de Explotación

El monto asegurados será equivalente al valor total de la obra concesionada...”

Consulta:

Dado que el Presupuesto Oficial Estimado de 9.410.000 UF de 1.4.2 no incluye el valor de la Central Eléctrica y la Línea de Transmisión, se solicita aclaración de si el valor total referido en la cláusula de seguros 1.8.14 debe incluir la Central Eléctrica y la Línea de Transmisión y en tal caso qué valor se exigirá.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.14 de las Bases de Licitación, en el cual se establece que el seguro será por un monto equivalente al valor total de las obras nuevas y existentes en la Etapa de Construcción y por un monto equivalente al valor total de la obra concesionada en la Etapa de Explotación. Considerando que el Contrato de Concesión incluye las obras asociadas a los Servicios Complementarios, éstas estarían incluidas en tanto el Licitante o Grupo Licitante opte por prestar el Servicio de conformidad a lo establecido en el artículo 1.10.9.3 de las Bases de Licitación. En relación a la línea de transmisión, ésta no es parte del contrato de concesión.

166. BALI, Artículo 1.8.14. SEGURO POR CATÁSTROFE Apartado c) Requisitos Comunes a las Etapas de Construcción y Explotación

Referencia: La cláusula 1.8.14 de las BALI señala que

“Las pólizas de Seguro por Catástrofe, tanto de construcción como de explotación, deberán tener como beneficiario único al MOP y contener como mínimo las condiciones generales.

.../...

Junto con la entrega de la Póliza respectiva, el Concesionario deberá entregar una Estimación de Pérdida Máxima preparada por un tercero independiente, la cual servirá para la revisión, estudio y aprobación de las pólizas por parte del Inspector Fiscal y posterior visto bueno de la Fiscalía del MOP”

Consulta:

Se solicita la modificación de las BALI ya que se considera que el beneficiario de la póliza de Seguro por Catástrofe debería ser la Sociedad Concesionaria con el fin de destinar las sumas percibidas a la reconstrucción de la obra.

Entendemos que la Sociedad Concesionaria podrá establecer un límite máximo de indemnización conforme a Estimación de Pérdida Máxima. Se solicita confirmación del entendimiento

Respuesta: Respecto a la solicitud de modificar el beneficiario de la póliza, se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.14 de las Bases de Licitación. Respecto a la posibilidad de la Sociedad Concesionaria de establecer un límite máximo de indemnización conforme a Estimación de Pérdida Máxima, no se confirma. Remítase a las letras a) y b) del artículo 1.8.14, en el sentido que, tratándose de la Etapa de Construcción el seguro por catástrofe será por un monto equivalente al valor total de las obras nuevas



y existentes, y, en el caso de la Etapa de Explotación, el monto asegurado deberá ser equivalente al valor total de la obra concesionada, en ambos casos con un deducible del 2% por evento del total del monto asegurado. En relación con la Estimación de Pérdidas Máximas a que se refiere la consulta, ésta tiene por objeto, según la letra c) del mismo artículo, servir para la revisión, estudio y aprobación de las pólizas por parte del Inspector Fiscal y posterior visto bueno de la Fiscalía del MOP.

167. BALI, Artículo 2.4.3.5 SISTEMA DE OPERACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO Y ENTREGA REGULADA DE AGUA

Referencia: La cláusula 2.4.3.5 de las BALI señala que

“7) Se considera un Factor de Entrega (FE), definido en el numeral 3.1 del artículo 2.4.3.5.1 de las presentes Bases de Licitación, que permitirá satisfacer durante todos los años de explotación del Embalse, a lo menos un 50% de la demanda señalada en la Tabla N° 23 de las presentes Bases de Licitación, respecto de las acciones Tipo A, y respecto de las Acciones Tipo B, a lo menos, el 50% del perfil conforme a lo señalado en el numeral 3.3.2 del artículo 2.4.3.5.1 de las presentes Bases de Licitación, salvo situaciones de extrema sequía. Lo anterior, de acuerdo a la Regla de Operación establecida en el artículo 2.4.3.5.1 de las presentes Bases de Licitación.”.

Consulta:

¿Únicamente en el caso de extrema sequía, definida en el apartado 8) de 2.4.3.5.1 y declarada como tal por el DGOP, estaría liberado el Concesionario de la obligación de entregar los caudales? Si ese caso es la única excepción, ¿debe en cualquier otro caso compensar a los regantes si no entrega los caudales?

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.4.3.5.1 de las Bases de Licitación, número 3. “Determinación del caudal a entregar por el Embalse La Punilla”, conforme al cual la Sociedad Concesionaria no podrá efectuar menores entregas que las señaladas en dicho artículo, de acuerdo a la Regla de Operación y afluentes al Embalse, salvo en el caso de extrema sequía declarada por el Director General de Obras Públicas. Asimismo remítase al número 10 del artículo 2.4.3.5 de las Bases de Licitación, respecto de la situación de falla que impida o afecte en forma sustancial su funcionamiento, a consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, declarada por resolución del DGOP, fundada en informe técnico de la Concesionaria, validado por el Inspector Fiscal.

168. Se entiende que los caudales de ejercicio preferente de derechos son aquellos caudales en régimen natural del río Ñuble que corresponden a derechos de aprovechamiento de aguas anteriores o preferentes al ejercicio de los derechos de aprovechamiento eventuales de la Dirección de Obras Hidráulicas destinados al almacenamiento, que se deberán dejar pasar por el Embalse La Punilla. Favor aclarar cuáles son los derechos de aprovechamiento de ejercicio preferente.

Respuesta: Remítase al número 1 del artículo 2.4.3.5.1 de las Bases de Licitación en el cual se indican los caudales de ejercicio preferente de derechos. Asimismo, remítase al número 1.5 del citado artículo, en el cual se establece la forma en que se determinará el caudal de ejercicio preferente de derechos Q_{PD} que deberá dejar pasar el Embalse La Punilla.

169. Favor aclarar si se ha presentado y/o se encuentra en trámite ante la DGA alguna solicitud de declaración de agotamiento de la citada fuente natural de uso público. La pregunta se formula para definir y entender cómo se prevé que las aguas del río Ñuble que aún puedan estar disponibles para constituir nuevos derechos consuntivos permanentes permitan

constituir derechos posteriores a los de la DOH y en consecuencia gravar con la obligación de dejar pasar nuevos derechos constituidos aguas abajo del embalse, lo que agregaría una nueva obligación legal además de cambiar el esquema del negocio de generación. En caso que no exista solicitud alguna de declaración de agotamiento en trámite, se solicita ratificar que la Sociedad Concesionaria tiene legitimación activa para solicitar directamente a DGA la declaración de agotamiento del río Ñuble, por cuanto el artículo 282 inciso 1° del Código de Aguas, precisa que dicha petición la puede requerir “cualquier interesado” y no solamente la JVRÑ.

Respuesta: De acuerdo a la información disponible no se ha presentado declaración de agotamiento ante la DGA. Respecto de la solicitud de agotamiento de un cauce, remítase a lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Aguas.

170. Bases de Licitación. Artículo 2.7.1.9. Consulta: Por favor confirmar que en caso encontrarse restos arqueológicos o recursos religiosos populares, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a una extensión del plazo proporcional al periodo de suspensión de las obras, así como a compensación en coste por este concepto.

Respuesta: No se confirma. Las Bases de Licitación no consideran extensiones de plazo ni compensaciones en caso de encontrarse restos arqueológicos o recursos religiosos populares, por lo cual se mantiene lo establecido en el artículo 2.7.1.9 de las Bases de Licitación.

171. Consulta: En las Bases de Licitación se establece que, en supuestos de escasez hídrica, el Concesionario no tendrá derecho a ninguna indemnización. Sin embargo, entendemos que este es un riesgo ambiental que el Concesionario no tiene manera de limitar, que no le es imputable, y que por tanto se le carga con un riesgo del que no puede cubrirse. Por ello, solicitamos que las Bases de Licitación reconozcan el derecho del Concesionario a una indemnización o una revisión del Contrato de Concesión en caso de escasez hídrica que se hubiese considerado imprevisible en fase de licitación.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

172. En relación a la Línea de Alimentación las bases de licitación en el punto 1.8.16.1, señalan que el traslado de las instalaciones será responsabilidad exclusiva de la empresa que presta el servicio. Favor confirmar que esta medida es aplicable y aclarar que el costo de los traslados también es responsabilidad de la empresa prestadora de los servicios.

Respuesta: Remítase al artículo 1.8.16.1 de las Bases de Licitación, en el cual se establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica del MOP, en el caso que, por cualquier motivo, sea necesario cambiar la ubicación de las instalaciones de los Servicios Existentes, este traslado será hecho por cuenta exclusiva de la Empresa de Servicios, o en las condiciones que se hayan fijado al otorgar el permiso o contrato de Concesión del servicio respectivo. Además, remítase al artículo 1.8.16.2 letra a) de las Bases de Licitación, donde se establece que, sin perjuicio de su responsabilidad de proyectar, tramitar, gestionar y ejecutar la totalidad de los Cambios de Servicios Existentes, el Concesionario pagará todos los Cambios de Servicios Existentes cualquiera sea su monto por cuenta y orden del MOP, los cuales serán íntegramente de cargo, costo y responsabilidad del Concesionario como parte del Contrato de Concesión, sin que tenga derecho a indemnización o compensación alguna por tales conceptos.

173. El nuevo camino a construir sobre la cota de inundación en el sector de la presa (extensión ruta N-31) presenta algunas dificultades producto de la ejecución de algunos cortes de gran

altura, probablemente en roca. ¿Es posible considerar en algunos tramos el reemplazo por un túnel?. ¿Existe por parte del MOP alguna exigencia en cuanto a dimensiones mínimas a considerar en caso de optar por la construcción de algún túnel

Respuesta: Remítase al artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, en el cual se establece que una vez entregados los Proyectos de Ingeniería de Detalle, y antes de su aprobación por el Inspector Fiscal, tanto la Sociedad Concesionaria como el MOP podrán proponer modificaciones a los Proyectos de Ingeniería de Detalle presentados, con el sólo objeto de obtener aumentos de capacidad y/o mejoras de los Estándares Técnicos de los Servicios Básicos de la Concesión, en la medida que ellas supongan la sustitución de obras por otras de valor equivalente, calificación que corresponderá exclusiva y excluyentemente al Inspector Fiscal.

174. En el primer párrafo del artículo 1.7.8 de las BALI, respecto de la prenda sin desplazamiento sobre los flujos futuros que provengan de la explotación de la Concesión, se indica que "...sólo podrán prendarse a los financistas de la obra o de su operación o en la emisión de títulos de deuda de la Sociedad Concesionaria."

Se consulta si:

(i) La o las entidades que otorgan financiamiento a la Sociedad Concesionaria durante la etapa de la construcción corresponden a financista de la obra y la o las entidades que otorgan financiamiento de la Sociedad Concesionaria durante la etapa de la explotación, desde la puesta en servicio provisoria, corresponden a financista de la operación. Asimismo, se requiere aclarar si la prenda es susceptible de ser constituida en favor de los financistas de la obra y de la operación de la misma y de quienes emitan títulos de deuda, en razón que la redacción de las BALI en este punto contemplan la conjunción disyuntiva "o" que implicaría que sólo sería susceptible de ser constituida en favor de alguna entidad financista de alguna de esas actividades pero no respecto de todas, por lo cual se sugiere que se redacte el citado punto en términos copulativos utilizando la conjunción "y" que permita la prenda en los tres casos de forma independiente o simultánea.

(ii) Los "títulos de deuda" incluyen los de carácter público, tales como bonos de oferta pública, y asimismo los privados, tales como bonos de oferta privada, pagarés bancarios o instrumentos de deuda con Fondos de Inversión. En definitiva, se requiere que se aclare si los títulos de deuda comprenden tanto a los de deuda pública como bonos y otros, y también aquellos de carácter privado como bonos de oferta privada, pagarés bancarios o instrumentos de deuda con Fondos de Inversión.

Respuesta: i) Se mantiene lo establecido en el artículo 1.7.8 de las Bases de Licitación. Al respecto remítase al artículo 14 de la Ley 20.190. ii) En cuanto a la emisión de títulos de deuda, corresponden a aquellos títulos que emita la Sociedad Concesionaria respecto de la deuda contraída.

175. En el quinto párrafo del punto 1.11.2.2.2 se establece que en caso que el MOP determinare no licitar públicamente el contrato de concesión, se aplicará lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley de Concesiones y 104 de su Reglamento.

En ambos artículos se establece la necesidad de indicar el valor de las inversiones u obras necesarias para la prestación del servicio que no hayan sido amortizadas, precisándose en el Reglamento que no hayan sido amortizadas financieramente.

Se solicita confirmar que por las inversiones que no han sido amortizadas financieramente se entiende el saldo de capital e intereses pendientes de pago según los contratos de financiamiento y la recuperación del aporte de capital propio a la tasa de retorno del capital, rk, indicada en 1.11.2.5.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Concesiones y en particular al artículo 104 del Reglamento, conforme al cual la oferta de negociación que presente el Concesionario deberá indicar el valor de las inversiones u obras necesarias para la prestación del servicio que efectivamente hayan sido realizadas por él y que no hayan sido amortizadas financieramente, más los costos financieros normales del mercado pertinentes a tales inversiones, debidamente acreditados, incluidos los reajustes e intereses devengados, acompañando todos los documentos fundantes. Cabe hacer presente que la tasa de retorno del capital, r_k , indicada en 1.11.2.5 de las Bases de Licitación, sólo se aplica en caso de extinción anticipada de la concesión durante la construcción por interés público, y no en caso de extinción de la concesión por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria.

176. BALI, Artículo 1.8.13. SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

Hay que tener en cuenta que los plazos de la Etapa de Construcción de este proyecto son mucho mayores que los habituales en el mercado de seguros por lo que los requerimientos deben adecuarse.

La cláusula exige la entrega a 70 días del Inicio de Plazo de Concesión de una póliza de RC por Daños a Terceros que cubra la Etapa de Construcción. Dado que el plazo máximo de ingeniería previsto en las BALI es de 21 meses, durante el cual no se inician las obras en terreno, se solicita que las BALI permitan postergar la entrega de la póliza hasta la aprobación de la Ingeniería de Detalle.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación. En cuanto al plazo máximo para la entrega de proyectos de ingeniería de detalle, remítase a la rectificación N°11 de la Circular Aclaratoria N°3.

177. BALI, Artículo 1.8.14. SEGURO POR CATASTROFE

Hay que tener en cuenta que los plazos de la Etapa de Construcción de este proyecto son mayores que los habituales en el mercado de seguros por lo que los requerimientos deben adecuarse.

La cláusula exige la entrega a 70 días del Inicio de Plazo de Concesión de una póliza de RC por Daños a Terceros que cubra la Etapa de Construcción. Dado que el plazo máximo de ingeniería previsto en las BALI es de 21 meses, durante el cual no se inician las obras en terreno, se solicita que las BALI permitan postergar la entrega de la póliza hasta la aprobación de la Ingeniería de Detalle. La cláusula exige la entrega a 70 días del Inicio de Plazo de Concesión de una póliza de Riesgos Catastróficos que cubra la Etapa de Construcción. Dado que el plazo máximo de ingeniería previsto en las BALI es de 21 meses, durante el cual no se inician las obras en terreno, se solicita que las BALI permitan postergar la entrega de la póliza hasta la aprobación de la Ingeniería de Detalle.

Puede exigirse una póliza de Todo Riesgo de Daños Materiales que cubra los preexistentes durante la elaboración de la ingeniería.

Respuesta: En el entendido que la solicitud de postergar la entrega de la póliza se refiere al Seguro por Catástrofe, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación. En cuanto al plazo máximo para la entrega de proyectos de ingeniería de detalle, remítase a la rectificación N°11 de la Circular Aclaratoria N°3.

178. BALI, Artículo 1.11.1 SUSPENSION DE LA CONCESION

Referencia: La cláusula 1.11.1 de las BALI señala que

“La calificación del caso fortuito o fuerza mayor invocada será efectuada por el Director General de Obras Públicas, quien se pronunciará mediante una Resolución fundada y el



Fisco no concurrirá a la reparación de los daños producidos por caso fortuito o fuerza mayor”.

Consulta:

Se solicita clarificación de si la estipulación de que el Fisco no concurrirá a la reparación de daños producidos por caso fortuito o fuerza mayor aplica sólo a la destrucción de la obra durante la construcción o si, al contrario, aplica también a la Etapa de Explotación.

Respuesta: Remítase al artículo 1.11.1 de las Bases de Licitación y al artículo 75 del Reglamento de la Ley de Concesiones.

179. Respecto del caudal de la Junta de Vigilancia del río Ñuble, primera sección (JVRÑ), favor aclarar que el caudal de 96.7 m³/s que se reconoce en las Bases Técnicas y Anexo N° 5, a los miembros de la Junta de Vigilancia del río Ñuble, Primera Sección (JVRÑ), es meramente referencial, toda vez que el título en que constan los Derechos de Aprovechamiento de Agua de los miembros de esa entidad, es imperfecto o está incompleto.

Respuesta: De acuerdo a la Regla de Operación del Embalse, establecida en el artículo 2.4.3.5.1 y en el Anexo N° 5 de las Bases de Licitación, entre los caudales de ejercicio preferente de derechos se encuentra el caudal del Derecho de Aprovechamiento de agua consuntivo de ejercicio permanente y continuo de los regantes de la Junta de Vigilancia del río Ñuble señalado en el ORD DGA N° 12 de 2012, caudal que el Concesionario se encuentra obligado contractualmente a dejar pasar por el Embalse, según lo establecido en el número 1.5 del citado artículo. Además, cabe precisar que el caudal máximo legítimamente captado y aprovechado por los integrantes de la Junta de Vigilancia del Río Ñuble, reconocido en el ORD DGA N° 12 de 2012, asciende a 95,7 m³/seg y no a 96.7 m³/s como se indica la consulta. La determinación de estos caudales de aprovechamiento se realizó a partir de los antecedentes entregados por la Junta de Vigilancia, además de otros documentos como informes y estadísticas en poder de la DGA.

180. Según el ORD DGA N° 12 de 9 de Enero de 2012 se reconoce a la JVRÑ que: “el caudal máximo legítimamente captado y aprovechado por los integrantes de esa organización de Usuarios (Junta de Vigilancia del Río Ñuble), asciende a 95,7 m³/seg, los que de acuerdo a lo establecido en el artículo 309 del Código de Aguas, tendrían el carácter de continuos”. No se entiende la compatibilidad entre este caudal máximo de 95,7 m³/s y el caudal máximo de la tabla N° 23 de las BALI, igual a 75,90 m³/s para el mes de diciembre.

Pregunta:

Tratándose de los caudales máximos a que tiene derecho la JVRÑ

¿Por qué no son iguales los caudales de 75,90 m³/s de la tabla N°23 de las BALI y de 95,7 m³/s, reconocido en el ORD DGA N°12 del 9/1/2012?

¿Cómo se debe entender la obligación del Concesionario?

¿Debe completar los caudales de la tabla N° 23 de las BALI y obviar completamente el caudal máximo de 95,7 m³/s?

O por el contrario, ¿debe dejar pasar un caudal igual a 95,7 m³/s siempre que exista disponibilidad en el río?

Si un agricultor no suscribe los servicios de regulación de agua del embalse ¿puede exigir que el embalse deje pasar su proporción de derechos según una curva cuyo máximo proporcional sea de 95,7 m³/s?

Si la respuesta anterior es afirmativa ¿cuál es la curva de caudales mensuales con máximo de 95,7 m³/s que debe dejar pasar el embalse?

Respuesta:

- De acuerdo a lo establecido en el número 1 del artículo 2.4.3.5 de las Bases de Licitación, el caudal ascendente a 95,7 m3/seg indicado en el ORD DGA N° 12 de 9 de Enero del 2012, corresponde al caudal máximo legítimamente captado y aprovechado por los integrantes de la Junta de Vigilancia del Río Ñuble, a partir de su primera bocatoma, debiendo tenerse presente lo dispuesto en párrafo final del numeral 1.5 del artículo 2.4.3.5.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que, para la determinación del caudal de ejercicio preferente de derechos Q_{PD} que deberá dejar pasar el Embalse La Punilla, se deberán considerar los aportes de las hoyas intermedias aguas abajo del Embalse, según las consideraciones vigentes de la DGA para el otorgamiento de los respectivos derechos, indicados en los numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 del citado artículo. Por su parte la Tabla N° 23 de las Bases de Licitación, indica el caudal medio mensual de las demandas de la Junta de Vigilancia del Río Ñuble.
- Respecto a las obligaciones del concesionario remítase al artículo 2.4.3.5.1 número 1, el cual dispone los Caudales de ejercicio preferente de derechos que se deberán dejar pasar por el Embalse y al número 3.3 del mismo artículo 2.4.3.5.1, en el cual se establece la forma de determinación del caudal a entregar por el embalse para las acciones Tipo A y Tipo B.
- Remítase a lo indicado en el número 3.3.1 del artículo 2.4.3.5.1 de las Bases de Licitación en el cual se establece que el caudal a entregar para las acciones Tipo A se determina en función del caudal deficitario del río para satisfacer la demanda de los actuales regantes de la Junta de Vigilancia del Río Ñuble.
- En el número 1 del artículo 2.4.3.5.1 se indican los caudales de ejercicio preferente de derechos que se deberán dejar pasar por el Embalse, entre los cuales se encuentra el caudal indicado en el Ord. DGA N° 12, de acuerdo al procedimiento establecido en el número 1.5 del citado artículo, lo que deberá considerar los aportes de las hoyas intermedias.
- Para los regantes que no suscriban los servicios de regulación aplica sólo el régimen correspondiente a sus derechos de agua.
- Respecto a la última consulta, remítase a las viñetas cuarta y quinta de la presente respuesta.

181. En el artículo 1.9.2.5 se señala que la instalación de Faena Primaria debe comenzar en un plazo de 60 días, contados desde la constitución de la Sociedad Concesionaria. Considerando que los terrenos identificados como Zona A serán entregados en un plazo máximo de 360 días contados desde la fecha de publicación del Decreto Supremo de Adjudicación en el Diario Oficial, se solicita aclarar donde se debe instalar la Faena Primaria.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.9.2.5, en particular en cuanto el Concesionario será el único responsable por el suministro, transporte, instalación, mantención y suficiencia de las instalaciones de faenas requeridas para el normal desarrollo de las obras. Sin perjuicio de lo anterior, en relación con el plazo de entrega de los terrenos a que se refiere la consulta, remítase a la rectificación N° 6 de la Circular Aclaratoria N°5.

182. Entrega de anteproyectos alternativos y su relación con el SEIA, Bases de Licitación numerales 1.5.4, B) Documento N°6. Se solicita indicar la base comparativa sobre la cual deben presentarse los anteproyectos alternativos para efectos de su posterior aprobación en el SEIA, tomando en cuenta que la obtención de la RCA es de fecha 15 de noviembre de 2010 mientras varios de los anteproyectos referenciales fueron desarrollados con posterioridad a esa fecha.

Respuesta: Remítase al artículo 1.4.4 de las Bases de Licitación y a la rectificación N° 3 de la Circular Aclaratoria N° 3.

183. Anteproyectos de Generación, Bases de Licitación numeral 1.4.3, 1.4.4, 1.5.4 B) Documento N°8 “Servicios Complementarios”. Ord 877 del 22 de Mayo de 2015. A partir de la revisión de los antecedentes entregados se desprende que la actualización de la solución de generación realizada por la empresa Edic el año 2013 solo aborda aspectos menores del diseño y no fue desarrollada al mismo nivel de desarrollo de ingeniería de los Antecedentes indicados en la Tabla N°1 “Antecedentes referenciales”, N°1 “Diseño Embalse y Central Punilla, VIII Región”. Estos antecedentes fueron entregados por el MOP a través del Ord 877 del 22 de Mayo de 2015 con carácter de informativo y no forman parte de ninguno de los antecedentes referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación.

Por otra parte la nota indicada en el numeral 1.4.3 de las Bases de Licitación al pie de la Tabla N°1 1 indica que el Antecedente Referencial N°1 “Diseño Embalse y Central Punilla, VIII Región” se restringe a los aspectos relativos a la obras del Embalse, excluyendo explícitamente lo relacionado con las obras de Generación y Casa de Máquinas al indicar que “rige únicamente en los aspectos relativos a las obras del embalse”

Dado estos antecedentes, se solicita confirmar que en el caso de optar por la opción de prestación del servicio complementario indicado en el numeral 1.5.4 B) Documento N°8 de las Bases de Licitación no será necesaria la entrega de Anteproyectos Alternativos

De no ser efectivo esto último se solicita aclarar el nivel al que debieran entregarse estos anteproyectos puesto que de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4.4 b) de las Bases de Licitación no podría ser aplicable para los aspectos desarrollados en la actualización del Año 2013 puesto que no forman parte de los antecedentes referenciales.

Respuesta: De acuerdo al artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, no se consideran dentro de los Documentos a presentar como parte de la Oferta, anteproyectos ni proyectos asociados a los Servicios Complementarios. En el caso que el Oferente proponga la prestación del servicio complementario de Producción de Energía Hidroeléctrica, sólo deberá presentar el Documento del artículo 1.5.5 letra B) N° 8 de las Bases de Licitación, en el cual declara dicha opción. Por lo anterior, se confirma que, en este caso, no se requiere la entrega de Anteproyectos Alternativo.

184. Aprobación de los proyectos, Bases de Licitación 1.9.1.2. Se solicita aclarar si las correcciones a los proyectos derivadas de la revisión indicada en las Bases de Licitación numeral 1.9.1.2 se realizarán por tema y documento o será única para todo el proyecto. Si existe un número limitado de documentos a modificar, ¿es necesario entrega la totalidad del proyecto como una nueva revisión o basta con entregar solo las revisiones de los documentos que sufren modificaciones?

Respuesta: Remítase al artículo 2.2.3 de las Bases de Licitación, en el que se regula la presentación de los proyectos de ingeniería de detalle, incluyendo las correcciones que sean requeridas.

185. Expropiaciones, Bases de Licitación 1.8.8.2. Se solicita aclarar bajo qué concepto serán adquiridos los terrenos adicionales que se requieran si al replantear las obras de proyecto tal como fueron indicadas en el proyecto base se detecta la falta de superficie de construcción. Adicionalmente, se consultan los plazos en que se deberán suponer disponibles y libres de todo ocupante las superficies adicionales que se pudiesen requerir.

Respuesta: Remítase al artículo 1.8.8.2 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 7 de la Circular Aclaratoria N° 3.

186. Parámetros diferentes a las Normas y Documentos de Diseño. De conformidad al Art. 2.2.1 de las Bases Administrativas "Las normas técnicas, instructivos y recomendaciones de diseño señalados deberán ser consultados en su versión vigente al momento de elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle, incluyendo todas las actualizaciones hasta dicha fecha, a menos que expresamente se señale una versión distinta o la utilización de los Antecedentes Referenciales indicados en el Art. 1.4.3 de la Bases de Licitación." A continuación agrega que "El MOP se reserva la facultad de exigir al Concesionario, en casos justificados y previa notificación a éste, el uso de parámetros diferentes a las Normas y Documentos de Diseño señalados." Por último, se señala que el MOP podrá durante el desarrollo de la Ingeniería de Detalle, solicitar a la Concesionaria precisar, corregir, y acotar la información de dichos Proyectos, para que cumplan con las condiciones de suficiencia para definir adecuadamente las Obras, debiendo la Concesionaria desarrollar a su de entero cargo, costo y responsabilidad todos los proyectos de Ingeniería necesarios.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

187. Para evitar arbitrariedades que pudiesen terminar por retrasar imprevisiblemente el normal avance del contrato, se solicita la eliminación de la facultad del MOP para exigir al Concesionario el uso de parámetros diferentes a las Normas y Documentos de Diseño señalados.

Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere al artículo 2.2.1 de las Bases de Licitación, al cual se alude en la consulta anterior, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

188. Bases de Licitación. Artículo 1.8.6.1., 1.8.6.2., y 1.8.13. Por favor aclarar qué se entiende por "vecindad inmediata del Área de Concesión".

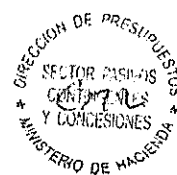
Respuesta: Remítase a los artículos 1.8.6.1, 1.8.6.2 y 1.8.13 de las Bases de Licitación

189. Bases de Licitación. Artículo 1.8.7. Por favor solicitamos confirmen que, en caso de eventos de Fuerza Mayor, los derechos y obligaciones de las partes en el Contrato de Concesión serán suspendidos durante el periodo en el que dicho evento ocurra, y que por tanto, el Concesionario será compensado en plazo por eventos de Fuerza Mayor durante toda la vigencia de la Concesión.

Respuesta: En relación con las causales y efectos de la suspensión de la concesión, remítase a lo indicado en el artículo 1.11.1 de las Bases de Licitación. Respecto a la infraestructura preexistente, remítase al artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, en el cual se establece que el Concesionario deberá responder hasta del caso fortuito y fuerza mayor que afectare a dicha infraestructura preexistente durante toda la Etapa de Construcción.

190. Servicio Especial Obligatorio de Entrega Regulada de Aguas Permanentes: Para usuarios propietarios de derechos de aprovechamiento de aguas de ejercicio permanente. ¿Esto significa regantes de Tipo A y Tipo B, ó solo de tipo A ya que son sólo para actuales propietarios?

Respuesta: De acuerdo al artículo 2.4.3.3 de las Bases de Licitación, el servicio especial obligatorio de entrega regulada de aguas permanentes es para propietarios de derechos de aprovechamiento de aguas de ejercicio permanente y consuntivo del río Ñuble, los cuales corresponden a los regantes que podrán adquirir las Acciones Tipo A.



191. Servicio Especial Obligatorio de Entrega Regulada de Aguas Permanentes: Consiste en el almacenamiento en el Embalse de un volumen de agua determinado, en un periodo, para ser entregado conforme a un perfil de entrega acordado entre el Usuario y la Sociedad Concesionaria, asociado a los derechos permanentes y continuos que sus propietarios deseen regular (pag 291, Bases Editables). ¿Esto significa que el servicio especial es simplemente el poder regular la cantidad de agua que tiene un regante (ya sea del Tipo A o Tipo B) según un perfil de entrega acordado?

¿Como se paga este servicio entonces, es un extra al servicio básico? ¿Se deja de pagar el servicio básico ese año para pagar este?"

Respuesta: Respecto al Servicio Especial Obligatorio de Entrega Regulada de Aguas Permanentes, remítase al artículo 2.4.3.3 de las Bases de Licitación; en relación con las Tarifas, este Servicio se pagará de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.13.1.2 de las Bases de Licitación. Por su parte, respecto al Servicio Básico de Entrega Regulada de Agua, remítase al artículo 2.4.3.2 de las Bases de Licitación; en relación con las Tarifas, este Servicio se pagará de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.13.1.1 de las Bases de Licitación.

192. Los regantes que hayan contratado el Servicio Básico, ¿deberán declarar anualmente cuánta agua demandarán de toda la contratada o se les suministrará toda conforme a los perfiles de entrega?

Respuesta: Remítase al número 3.3 del artículo 2.4.3.5.1 de las Bases de Licitación, en el cual se establece la forma de determinación del caudal a entregar por el embalse para las acciones Tipo A y Tipo B, específicamente a lo indicado en el número 3.3.1 del citado artículo, en el cual se establece que el caudal a entregar para las Acciones Tipo A se estima en función del caudal deficitario del río para satisfacer la demanda de los actuales regantes de la Junta de Vigilancia del Río Ñuble, dicho caudal deficitario podrá variar conforme a la distribución semanal que informará la Junta de Vigilancia del Río Ñuble, sin que en ningún caso puedan exceder los volúmenes máximos mensuales establecidos por acción en la Tabla N° 21 del citado artículo. Respecto a las Acciones Tipo B remítase al número 3.3.2 del citado artículo, en el cual se establece que se entiende que el déficit, o en su caso, su demanda, equivale al perfil correspondiente a dichas acciones según el número 3.2.2 del citado artículo, cuando se ha suscrito por el Usuario con la Sociedad Concesionaria el respectivo contrato de servicio básico de entrega regulada de agua y existe en la referida Temporada de Riego la obligación de entrega.

193. Apartado 1.8.1.1. Garantía de Construcción. Respecto al plan de reemplazo de la Garantía de Construcción conforme tabla Número 2, nuestro entendimiento es:

- Se emite garantía por importe de 430.000 UF con inicio de vigencia a la firma del contrato comercial y vencimiento una vez alcanzado el 30% de la ejecución + 6 meses adicionales.

- Se emite garantía por importe de 300.000 UF con inicio de vigencia una vez reemplazada la garantía anterior de UF 430.000 y con vencimiento una vez alcanzado el 50% de la ejecución + 6 meses adicionales.

- Se emite garantía por importe de 215.000 UF con inicio de vigencia una vez reemplazada la garantía anterior de UF 300.000 y con vencimiento una vez alcanzado el 70% de la ejecución + 6 meses adicionales.

- Se emite garantía por importe de 130.000 UF con inicio de vigencia una vez reemplazada la garantía anterior de UF 215.000 y con vencimiento una vez alcanzado el 100% de la ejecución y por tanto finalización de la obra. La Garantía de Construcción quedaría devuelta en su totalidad una vez entregada la Garantía de Explotación.

Por favor, confirmar este planteamiento.

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.1.1 de las Bases de Licitación en cuanto a plazos de vigencia y valores de la garantía.

194. La sección 2.4.3.2 párrafo a) indica que existirá “Un máximo de 229.144.358 m3 al año disponibles para los actuales regantes” [...] Estas acciones se denominarán “Acciones Tipo A”.

La sección 2.4.3.5 punto 4) señala: “El caudal permanente y continuo en el río Ñuble que corresponde a los actuales regantes, que adquieran Acciones Tipo A, será completado por el Embalse, cuando el río sea deficitario”

Finalmente, en la sección 2.4.3.5.1, punto 1.3 “se define el caudal del derecho consuntivo de ejercicio permanente y continuo de los regantes (QPR) como el caudal que se debe dejar pasar en el río Ñuble, en régimen natural [...]”

Favor de confirmar que los actuales regantes a los que se refiere el QPR se consideran como regantes de Tipo “A”.

Respuesta: Se confirma. Remítase al artículo 2.4.3.2 de las Bases de Licitación, donde se establece que se transferirá un máximo de 229.144.358 metros cúbicos al año disponibles para los actuales regantes, esto es, propietarios de derechos de aprovechamiento consuntivo de agua, de ejercicio permanente en el río Ñuble y que para ello, el volumen señalado se dividirá en 21.221 acciones, correspondiendo un volumen de 10.798 m3 anual por acción, que para efectos meramente referenciales equivalen a 0,342 litros por segundo. Estas acciones se denominarán “Acciones Tipo A”.

195. En la regla de operación del embalse se menciona un caudal “Qotros” para el cual no se define ningún valor. Por favor aclarar a qué se refiere este caudal.

Respuesta: Remítase al número 1 del artículo 2.4.3.5.1 de las Bases de Licitación, donde se indica que, como parte de los caudales de ejercicio preferente de derechos que se deberán dejar pasar por el Embalse, se encuentran los “Otros caudales que por su naturaleza (consuntivos y no consuntivos permanentes), conforme al Código de Aguas, se ejerzan con antelación a los derechos de aprovechamiento consuntivos de ejercicio eventual de la DOH para el Embalse.”

196. Por favor aclarar el plazo de construcción y el tiempo de llenado de la presa. En el EIA aparece un plazo de construcción de 4 años, de los cuales 2 meses se dedican al llenado de la presa. Sin embargo en las Bases se habla de un plazo máximo de 108 meses (9 años) de construcción y de 6 meses para el llenado de la presa.

Respuesta: Respecto de los plazos de construcción y de llenado, remítase a los artículos 1.9.2.6 modificado mediante rectificaciones N° 13 de la Circular Aclaratoria N° 3 y N° 10 de la Circular Aclaratoria N° 5, 1.9.2.7 modificado mediante rectificaciones N° 11 de la Circular Aclaratoria N° 5, 2.2.2.8 y 2.3.2.1, todos de las Bases de Licitación.

197. Se consulta como operarían el acuerdo con los regantes dentro del día, es decir, si se puede regular la generación dentro del día o necesariamente hay que generar parejo.

Respuesta: Remítase al artículo 2.4.3.5.1 de las Bases de Licitación, en el cual se establece que el caudal que deberá entregar el Embalse (Q_{EE}) para la prestación del Servicio Básico de entrega regulada de agua, se distribuirá para las acciones Tipo A y Tipo B conforme a una programación semanal que determinará e informará, mediante comunicación escrita, la JVRÑ a la Sociedad Concesionaria, el antepenúltimo día hábil de la semana anterior al de cada entrega. Respecto al régimen de generación, remítase al artículo 1.10.9.3 letra b) de las Bases de Licitación en el cual se establece que el

Servicio Complementario de Producción de Energía Hidroeléctrica, estará siempre supeditado a la prestación prioritaria de los Servicios Básicos y Especiales Obligatorios señalados en los artículos 1.10.9.1 y 1.10.9.2 de las Bases de Licitación.

198. Bases, Apartado 1.9.2.5. De acuerdo a lo indicado en el apartado 1.9.2.5. : "En un plazo no superior a 60 días contados desde la constitución de la Sociedad Concesionaria, se deberán realizar las actividades necesarias para el inicio de las faenas de construcción". Teniendo en cuenta que la construcción de las obras principales no comienza hasta que no estén aprobados los proyectos de ingeniería de detalle de las mismas, lo cual será a partir del mes 18 contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del DS de Adjudicación del Contrato, ¿es obligado mantener estas fechas para las faenas primarias de construcción o solamente las necesarias para el seguimiento de la ingeniería?

Respuesta: Remítase al artículo 1.9.2.5 el cual establece la obligación del Concesionario de realizar las actividades necesarias para el inicio de las faenas de construcción en un plazo no superior a 60 días contados desde la constitución de la Sociedad Concesionaria.

199. Bases de Licitación, Apartado 2.4.3.5.1 Descripción de la regla de operación del Embalse la Punilla De los derechos considerados para Hidroñuble en bases de licitación del Embalse Punilla, los derechos de agua otorgados a Hidroñuble hacen referencia a aproximadamente 52 m³/s y un aumento de este caudal en los meses de septiembre a noviembre. Seguido (página 298), se hacen referencia a ciertos caudales denominados como "Qotros" que se entendería que estos caudales son adicionales y que podrían existir eventualmente, sin embargo, no existe registro de estos posibles caudales en las bases de licitación. Ante esto se realizó una revisión del estudio de impacto ambiental de la central Hidroñuble en el que se hace mención a un derecho adicional no consuntivo, permanente en trámite por 48 m³/s, otro de 48 m³/s de carácter eventual y adicionalmente un derecho no consuntivo adquirido por CGE de 47,75 m³/s, todos estos adicionales a los 52 m³/s según los párrafos 4 y 5 de la página 11 del Resumen Ejecutivo del estudio de impacto ambiental de Hidroñuble disponible en el sitio web del Servicio de Impacto Ambiental de Chile. Mencionado lo anterior surge la duda de ¿Porque estos caudales adicionales no están considerados o expresados en las bases de licitación del Embalse Punilla? Favor indicarnos los derechos de caudales definitivos que tendrá la central Hidroñuble.

Respuesta: Remítase a la Regla de Operación descrita en el artículo 2.4.3.5.1 de las Bases de Licitación, que considera la Resolución N° 0002, de 16 de enero de 2010, correspondiente al otorgamiento de un derecho de aprovechamiento de aguas no consuntivo, permanente y discontinuo, para los meses de septiembre 5,7 m³/s, octubre 24,22 m³/s y noviembre 17,22 m³/s.

200. Bases de Licitación, Apartado 2.4.3.5.1 Descripción de la regla de operación del Embalse la Punilla. Dentro de las bases de licitación del Embalse Punilla se indican 3 aportes de hoyas intermedias, hoyo intermedia 1: Cercana a la Bocatoma de la central Hidroñuble, hoyo intermedia 2: cercana a la restitución de la central Hidroñuble y hoyo intermedia 3: antes de la bocatoma de los regantes. Sin embargo, visualizando el mapa satelital del sector, antes de la bocatoma de Hidroñuble (hoyo intermedia 1), específicamente a 1,3 Km lineales aguas arriba del estero Damas, se puede apreciar el estero Santa Gertrudis. Este estero está considerado en las bases licitación? De ser así, en que parte de las bases está especificado el caudal de este estero?

Respuesta: La Regla de Operación del Embalse establecida en el artículo 2.4.3.5.1, indica que se deberán considerar los aportes de las hoyas intermedias aguas abajo del

Embalse, las cuales de acuerdo a la rectificación N° 1 de la Circular Aclaratoria N° 3, corresponden a cada uno de los afluentes comprendidos en la sección de la Cuenca del Río Ñuble, que va entre el pie de presa del embalse y la primera bocatoma de la Junta de Vigilancia del Río Ñuble, es decir, las Bases de Licitación no mencionan Hoyas Intermedias específicas, ya que en el balance hídrico se deberán considerar todos los posibles aportes significativos para respetar los ejercicios preferentes de derechos.

201. Bases de Licitación, Apartado 2.4.3.5.1 Descripción de la regla de operación del Embalse La Punilla. ¿Es posible explicar que sucede cuando el caudal afluente (Q_{af} : caudal que entra al embalse) es menor que el caudal que debe dejar pasar el embalse para cumplir el caudal preferente de derecho (Q_{pd})? Confirmar nuestro entendimiento de que sólo se tendría que dejar pasar Q_{af} .

Respuesta: Remítase al número 2 del artículo 2.4.3.5.1 de las Bases de Licitación, donde se indica que si la diferencia entre el caudal afluente (Q_{af}) al Embalse y el caudal de ejercicio preferente de derechos (Q_{pd}) es positiva, entonces es posible almacenar esta diferencia, que se denominará Caudal de Almacenamiento.

Se confirma, efectivamente, si el caudal afluente al embalse es menor o igual que el caudal que debe dejar pasar el embalse para cumplir con el caudal preferente de derecho (Q_{pd}), se debe dejar pasar el afluente para cumplir con el caudal preferente de derecho. Cabe precisar que para la determinación del caudal de ejercicio preferente de derechos Q_{pd} , que deberá dejar pasar el Embalse La Punilla se deberán considerar los aportes de las hoyas intermedias aguas abajo del Embalse, según las consideraciones vigentes de la DGA para el otorgamiento de los respectivos derechos, indicados en los numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 del citado artículo.

202. Bases de Licitación, Apartado 2.4.3.5.1 Descripción de la regla de operación del Embalse La Punilla. La definición de Q_{proy} (página 306) no nos queda del todo clara en cuanto a los caudales a considerar en dicha ecuación.

¿Es posible indicar con un ejemplo o desglosar la ecuación de Q_{proy} ?

Respuesta: Remítase a la definición de Q_{proy} establecida en el número 3.3.1 del artículo 2.4.3.5.1 de las Bases de Licitación.

203. En el documento “Plan de Manejo de áreas con presencia de Huemul. Agosto 2013”, punto c.3 “Propuesta Gestión del Área de Protección del Huemul” se indica:

“Entendiéndose que la totalidad del Área de Protección del Huemul, será propiedad fiscal, exclusivamente para los fines de conservación propuestos y no otros (actividades humanas productivas, caminos o viviendas residenciales), sin perjuicio de lo establecido en el contrato de concesión, la gestión/administración/manejo de esta área, con presupuesto asegurado por lo menos para 10 años, será asumido por una institución pública o privada con experiencia en el manejo de áreas protegidas y conservación de fauna amenazada, con un monto máximo de 3.500 UF el primer año y 1.500 UF anualmente entre años 2 al 10”,

Por favor confirmar que el presupuesto estimado será para abarcar el período total de 10 años y no se extenderá más de esta cantidad. En caso de que se extienda a más de 10 años, confirmar quién sería el responsable de los costes en los años posteriores.

Respuesta: Remítase al “Informe Técnico: Manejo de Áreas con Presencia del Huemul” que es parte del Documento N° 9 del artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, el cual establece que entre otras obligaciones el titular deberá tener un presupuesto asegurado por lo menos para 10 años, con un monto máximo de 3.500 UF el primer

año y 1.500 UF anualmente entre años 2 al 10, para la gestión/administración/manejo del Área de Protección del Huemul.

204. Durante los primeros 36 meses de adjudicado el Contrato de Concesión la Sociedad Concesionaria estará orientada al desarrollo de los Proyectos de Ingeniería de Detalle y a la factibilización de la prestación del Servicio Complementario comprometido en la Oferta conforme al documento N°8 del Artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación. Por otra parte, en ese mismo plazo existe la opción de ejercer la solicitud de extinción anticipada estipulada en el Artículo 1.11.2.6 incorporado en la Circular Aclaratoria N°2. Al respecto, se solicita que el monto de la(s) Boleta(s) de la Garantía de Construcción señalada en el Artículo 1.8.1.1 se mantengan por el mismo monto de la Garantía de Seriedad de la Oferta por hasta el inicio de la Fase de Construcción señalada en el Artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación y que, desde esta última fecha en adelante, se aumente dicha garantía al monto y condiciones descritas actualmente en el artículo 1.8.1.1.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

205. Considerando que durante la Fase de Ingeniería señalada en el Artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria estará desarrollando los Proyectos de Ingeniería de Detalle y factibilizando la prestación del Servicio Complementario comprometido en la Oferta conforme al documento N°8 del Artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, se solicita que la Póliza de Seguro por Catástrofe señalada en la letra a) del Artículo 1.8.12 de las Bases de Licitación, sea entregada al Inspector Fiscal en un plazo de 120 (ciento veinte) días previos al inicio de las obras de la Fase de Construcción señalada en el Artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación.

Respuesta: Entendiendo que la consulta se refiere a la póliza de seguro indicada en la letra a) del artículo 1.8.14 de las Bases de Licitación, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

206. En la Circular Aclaratoria N°2, aclaración N° 12 sobre el Artículo 1.11.2.5 de las Bases de Licitación, se incorpora fórmula para el cálculo de los beneficios esperados del negocio concesionado. En la fórmula (4) se incorpora números cuya relación con el valor presente de los ingresos que podría generar el proyecto se desconoce. Además, dado que al avance de inversiones se les descuenta los subsidios según las fórmulas (5) y (6) del mismo Artículo, probablemente AV nunca será de un 100%, con lo que la fórmula (4) puede estar distorsionada. En consecuencia, la indemnización de la fórmula (8) puede resultar insuficiente. Se solicita su revisión.

En relación a la fórmula (7) del mismo Artículo, al final de la definición de TCCn se solicita que se incluya que será calculada de acuerdo a la fórmula indicada en el Artículo 1.11.2.6, o alternativamente replicar la fórmula de TCCj del Artículo 1.11.2.6 en la definición indicada para Artículo 1.11.2.5, todos Artículos de las Bases de Licitación.

Respuesta: Respecto a la revisión de la fórmula (8) del artículo 1.11.2.5, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación. En relación a la fórmula (7) se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación, ya que la Tasa de Costo de Capital Ponderado mensual, se encuentra definida en la segunda viñeta del artículo 1.11.2.5, específicamente en la fórmula (3), considerando $j=n$.

207. Considerando lo siguiente:

a. Que en el artículo 2.4.3.2 de las BALI se establecen los derechos de aprovechamiento de aguas que el Fisco posee sobre el cauce del río Ñuble, los cuales establecen un volumen de embalse de 600 hm³. Dicho volumen se divide en Acciones tipo A (229 hm³) a “transferir” a los actuales regantes, y acciones tipo B (127 hm³) a transferir a nuevos usuarios. El volumen

restante corresponde a un “Volumen de reserva Fijo (VRFI)”, por un total de 164 hm³, destinado a cubrir los caudales deficitarios de las acciones tipo A y B cuando sea necesario. Finalmente el volumen restante, denominado Volumen de Reserva Flexible (VRFL), es de libre disponibilidad de la concesionaria.

b. Que el artículo 2.4.3.5 “Sistema de operación para el almacenamiento y entrega regulada de agua” señala que dicha operación se ha determinado según los siguientes criterios:

i. ORD DGA N°12 de 9 de Enero de 2012, donde se establece que los DAA de la JVRÑ son de carácter permanente, continuo y por un caudal de 95,7 m³/s.

ii. Los caudales anteriormente expuestos son variables conforme al régimen natural del río, que disminuye en el período estival, por lo que se hace necesario completar los caudales deficitarios de la demanda de riego con los derechos eventuales (Acciones tipo A y B + VRFI).

iii. Que actualmente se encuentra en construcción, aguas debajo de la presa del Embalse La Punilla, la Central Ñuble que cuenta con un DAA por un caudal de 50 m³/s aguas debajo del punto de entrega de la presa.

Se consulta lo siguiente:

a. ¿Existe la obligación por parte de los actuales dueños de los DAA de tipo consuntivo (JVRÑ, principalmente) de suscribir un contrato con la Concesionaria, independiente de la modalidad elegida, que garantice que esos caudales sólo serán entregado en período de riego?

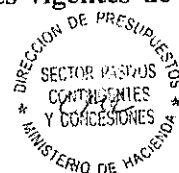
c. Dado que los perfiles de entrega de las acciones A y B son estacionales, esto es, entre los meses de Dic - Mar para las acciones tipo A y Oct - Abr para las tipo B. Al respecto, se solicita confirmar que durante el resto del año (período comprendido entre Marzo y Septiembre) la Concesionaria debe considerar que la demanda de riego es nula, con lo cual sólo deberá entregar el máximo entre el caudal ecológico y el DAA de la Central Ñuble indicado anteriormente.

En el caso que la respuesta anterior sea negativa, se solicita confirmar la siguiente interpretación: El caudal de riego a satisfacer durante el período de no riego será aquel necesario para que en el punto de captación de la JVRÑ sea como máximo de 95,7 m³/s, limitando la entrega de agua al caudal afluente al embalse.”

Respuesta:

a. **No existe obligación por parte de los propietarios de los DAA permanentes de suscribir un contrato con la Concesionaria, independiente de la modalidad elegida, que garantice que esos caudales sólo serán entregados en período de riego; sin embargo, en el artículo 2.4.3.3 de las Bases de Licitación se establece el Servicio Especial Obligatorio de Entrega Regulada de Aguas Permanentes, el cual deberá prestar la Sociedad Concesionaria a aquellos Usuarios que siendo propietarios de derechos de aprovechamiento de aguas de ejercicio permanente, consuntivo del río Ñuble, deseen contratar este servicio, siempre y cuando exista capacidad de almacenamiento en el Embalse, no se afecte el derecho de terceros, se respete lo establecido en 2.4.3.5 y no altere el servicio definido en 2.4.3.2, ambos artículos de las Bases de Licitación.**

c. **Conforme al número 1 del artículo 2.4.3.5.1 de las Bases de Licitación, se deberán dejar pasar por el Embalse los caudales de ejercicio preferente de derechos, que son aquellos caudales en régimen natural del río Ñuble que corresponden a derechos de aprovechamiento anteriores o preferentes al ejercicio de los derechos eventuales de la DOH destinados al almacenamiento. Además deberá considerar que para la determinación del caudal de ejercicio preferente de derechos Q_{PD} que deberá dejar pasar el Embalse La Punilla, se realizará según lo establecido en el párrafo final del número 1.5 del citado artículo y se deberán considerar los aportes de las hoyas intermedias aguas abajo del Embalse, según las consideraciones vigentes de la DGA**



para el otorgamiento de los respectivos derechos, indicados en los números 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 del citado artículo.

Por lo anterior, no se confirma que el “caudal de riego a satisfacer durante el período de no riego será aquel necesario para que en el punto de captación de la JVRÑ sea como máximo de 95,7 m³/s, limitando la entrega de agua al caudal afluente al embalse”.

208. Se solicita confirmación de si el Concesionario deberá constituir las garantías a favor del Fisco adicionales a la Garantía de Construcción establecida en la cláusula 1.8.1.1 de las BALI establecidas en el Artículo 297 del Código de Aguas, para financiar los costes en caso de abandono de la construcción. En tal caso se solicita confirmación del importe de las citadas garantías adicionales.

Respuesta: Las garantías del Contrato son las establecidas en las Bases de Licitación.

209. En el artículo 1.10.9.3 se incluye a la producción de energía hidroeléctrica como un servicio complementario que la Concesionaria puede proponer al MOP y cuyos ingresos son considerados en la fórmula de cálculo del VPI m en el artículo 1.12.8.1. Se solicita confirmar y/o ratificar que el IVA de las facturas por la construcción de las obras para efectuar cualquier servicio complementario, incluyendo el de Producción de Energía Hidroeléctrica, será pagado por el MOP de acuerdo al procedimiento indicado en la letra a) del artículo 1.12.4; como asimismo, aclarar o confirmar que el IVA de las facturas por la conservación, reparación y explotación de las obras que se requieran para que se presten o desarrollen los servicios complementarios, como por ejemplo, el IVA del servicio de transporte de energía eléctrica, serán pagados por el MOP de acuerdo a la letra b) del mismo artículo.

Respuesta: Se confirma lo señalado en relación a la facturación del IVA respecto del Servicio de Construcción como del Servicio de Conservación, Reparación y Explotación. Con todo cabe mencionar que el transporte de energía eléctrica, no corresponde a un servicio de la concesión. En relación con el artículo 1.12.8.1 de las Bases de Licitación, cabe hacer presente que este artículo fue eliminado mediante rectificación N°20 de la Circular Aclaratoria N°2.

210. Artículo 1.12.4 “Aspectos Tributarios”: En caso que el Concesionario opte por ofrecer los servicios complementarios, en particular aquel de Producción de Energía Hidroeléctrica que devenda una inversión tanto en la central hidroeléctrica como en la subestación y línea de transmisión, y cuyos ingresos complementarios son considerados a efectos del cálculo del VPI. Al respecto, se solicita aclarar si aplica el mecanismo de facturación del servicio de construcción indicado en este numeral para la inversión asociada a los servicios complementarios.

Respuesta: Remítase a la respuesta N° 209 de la presente Circular Aclaratoria.

211. Una vez perfeccionados los derechos de la JVRÑ se tendría que modificar el Convenio de Operación del Embalse La Punilla que se suscribió el 3 de diciembre de 2014 entre la DOH y la JVRÑ ya que la regla de operación del embalse tanto de llenado como de entrega debe efectuarse respetando los derechos de agua verdaderos y concretos que existen en dicho trame del cauce.

Respuesta: Remítase a la Regla de Operación establecida en el artículo 2.4.3.5.1 de las Bases de Licitación.

212. Complementariamente a la pregunta anterior, dado que los Derechos de Aprovechamiento de Agua de los miembros de la JVRÑ no están perfeccionados y el Convenio en comento considera el caudal de 96.7 m³/s señalado en el citado ORD. N° 12, de 9 de enero de 2012, de la Dirección General de Aguas, para los efectos de determinar la regla de operación del embalse, esto es, el llenado y entrega de las aguas, una vez que la sentencia que se dicte en el juicio sumario de perfeccionamiento establezca la equivalencia de las 21.221 acciones en medidas métricas y de tiempo, así como la naturaleza y modalidades de ejercicio de ellas, deberán necesariamente modificarse las cláusulas pertinentes de ese acuerdo bilateral. Todo lo cual además, tendrá que ser aprobado por un acto administrativo de la DGOP. Favor aclarar cómo afectará a Concesionario posibles modificaciones del mismo o si, en su defecto, podrá solicitarse la revisión completa del modelo de negocios.

Respuesta: Remítase a la Regla de Operación establecida en el artículo 2.4.3.5.1 de las Bases de Licitación. Además, cabe precisar que el caudal máximo legítimamente captado y aprovechado por los integrantes de la Junta de Vigilancia del Río Ñuble, reconocido en el ORD DGA N° 12 de 2012, asciende a 95,7 m³/seg y no a 96.7 m³/s como se indica la consulta.

213. Judicialización RCA del proyecto: Se solicita confirmar que, en caso que la RCA del Proyecto – actualmente vigente -, o bien, la RCA asociada a la prestación del Servicio Complementario comprometido en la Oferta conforme al documento N°8 del Artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación fuesen – una cualquiera de ellas o ambas – anuladas o invalidadas por el respectivo Tribunal Ambiental o la Corte Suprema, el MOP procederá a aplicar lo estipulado en el numeral 1.11.2.5 de las BALI.

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 1.11.2.5 de las Bases de Licitación.

II. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y a los demás Servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



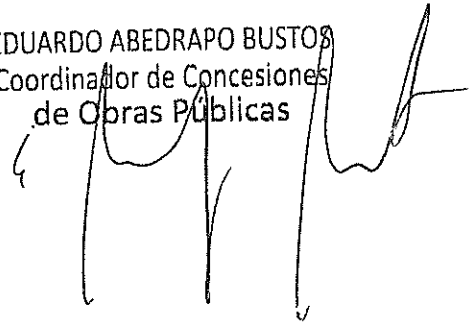
JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLÍ
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANDRÉS PARDO ALVAREZ
Jefe División General
de Obras Públicas
Dirección General de Obras Públicas



CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR IMPUTAC.	\$ _____	
ANOT. POR IMPUTAC.	\$ _____	
DEDUC DTO:	_____	

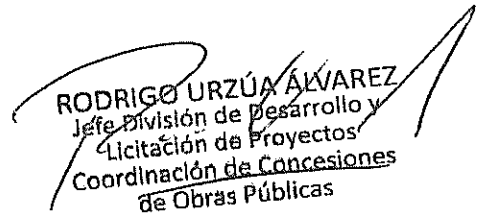
EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas



ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas



RODRIGO URZÚA ALVAREZ
 Jefe División de Desarrollo y
 Licitación de Proyectos
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas



Proceso N° 009386083,

